



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NÚCLEO "RAFAEL RANGEL"
COORDINACIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO MERCANTIL

**RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: SECTOR AGRÍCOLA PARROQUIA
TIMOTES MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
MÉRIDA**

Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Mercantil
Mención: Tributos Empresariales

Autor:

Lcda. Francy Coromoto Sánchez

Tutora:

Prof. Marilys Cote

Trujillo, Octubre 2016

C.C. Reconocimiento

INDICE GENERAL

	pp.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
INDICE GENERAL	iii
INDICE DE CUADROS	vi
INDICE DE GRAFICOS	vii
RESUMEN	viii
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	6
Planteamiento del Problema	6
Formulación del Problema	16
Objetivo General	16
Objetivos Específicos	16
Justificación	17
Delimitación	20
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	21
Antecedentes de la Investigación	21
Bases teóricas	25
Responsabilidad Tributaria	25

Clasificación de los tributos	27
Impuesto al Valor Agregado	29
Ley del Impuesto al Valor Agregado	31
Estructura	32
Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado	32
Deberes formales	39
Declaración del Impuesto al Valor Agregado	50
Incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado	52
Elementos de Incumplimiento del IVA	53
Políticas de control por incumplimiento del IVA	54
Los responsables	57
Fiscalización del SENIAT	59
Funciones de la Administración Tributaria	61
Procedimiento de fiscalización	64
Tipos de acciones de fiscalización	64
Principales acciones de fiscalización	65
Obligación Tributaria	67
Principios constitucionales	70
Agentes de retención del IVA	73
Agentes de percepción	74
Bases Legales	76
Definición de términos básicos	77
Operacionalización de las variables	79

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO	80
Tipo de investigación	80
Diseño de investigación	82
Población y muestra	83
Muestra	83
Técnicas e instrumentos recolección de datos	85
Validez y confiabilidad del instrumento	86
Técnicas de análisis de datos	87

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS	89
--	-----------

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	132
BIBLIOGRAFIA	137
ANEXOS	140

LISTA DE CUADROS

CUADRO	pp.
1 Resumen clasificación de los contribuyentes del IVA	39
2 Bases legales	76
3 Operacionalización de las variables	79
4 Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado de la Parroquia Timotes Municipio Miranda	84
5 Premisas que se relacionan con el significado de responsabilidad tributaria	89
6 ¿Qué debe hacer la administración tributaria para lograr incrementar la responsabilidad tributaria en la población?	92
7 ¿Qué Tipo de contribuyentes es la empresa?	94
8 ¿La empresa posee actualizado el RIF?	98
9 ¿Cuál es el medio de facturación de la empresa?	100
10 ¿En qué casos utiliza las facturas manuales?	102
11 ¿Cómo son las declaraciones del IVA?	103
12 ¿Las declaraciones y pago de Impuesto al Valor Agregado las realizan bajo el plazo establecido según?	105
13 ¿La declaración del IVA está respaldada por documentos?	106
14 ¿Cuáles de los siguientes libros y registros presenta como contribuyente ante el SENIAT?	108
15 ¿Cuáles de los siguientes documentos conserva la empresa para sus registros contables?	109
16 ¿Cuáles de los siguientes documentos emite la empresa por las actividades comerciales que realiza?	111
17 ¿Al momento de la retención de IVA qué porcentaje aplica la empresa?	112

18	¿Con que frecuencia declara las retenciones del IVA?	113
19	El pago de las retenciones de IVA lo efectúan	115
20	¿En qué libro registran las retenciones de IVA practicadas?	116
21	¿Las retenciones de IVA las practica al momento del?	117
22	¿Qué datos posee el comprobante de retención?	118
23	¿De cuántas fiscalizaciones ha sido objeto la empresa que usted representa por el SENIAT?	121
24	¿Considera usted que los procesos de fiscalización del SENIAT afectan el desenvolvimiento comercial de su establecimiento?	123
25	¿Durante el proceso de fiscalización, la Administración Tributaria revisa las declaraciones correspondientes a los impuestos?	125
26	Al momento de la fiscalización ¿qué tipo de deberes formales le fueron exigidos?	127
27	¿Considera usted que la conciencia tributaria en la población ha mejorado a través de los procesos de verificación efectuado por la Administración Tributaria?	129

LISTA DE GRAFICOS

GRAFICO		pp.
1	Responsabilidad tributaria	90
2	Responsabilidad tributaria	92
3	Contribuyentes	94
4	Obligación de emitir facturas	101
5	Conservar documentos	110
6	Fiscalización Seniat	122

www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO "RAFAEL RANGEL"
COORDINACION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO MERCANTIL

**RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: SECTOR AGRICOLA PARROQUIA
TIMOTES MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
MERIDA**

Autor: Lcda. Francy Sánchez

Tutor: Prof. Marilys Cote

Fecha: Octubre 2016

RESUMEN

La responsabilidad tributaria une al ciudadano con el Estado mediante un vínculo jurídico que lo constriñe al cumplimiento de una prestación, a cambio el contribuyente goza y se ve favorecido por la seguridad y ventajas que el Estado le preste a su trabajo. El objetivo primordial de la investigación fue Analizar la responsabilidad tributaria con relación al Impuesto al Valor Agregado que cumplen los contribuyentes del sector Agrícola en la parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida. La misma tuvo como fundamento teórico a Sandoval (2010), García y Rodríguez (2010), Castillo (2008) y Zerpa (2009). El estudio fue de tipo descriptivo y cuantitativo, basadas en estudios documentales, de campo con diseño transeccional. La población estudiada estuvo conformada por veinte (20) empresas del sector agrícola. La técnica y recolección de datos se llevó a cabo a través de la revisión documental y se utilizó como medio de recolección de datos una encuesta, el mismo consta de veinticuatro (24) preguntas, con alternativas de respuesta múltiples. La validez estuvo a cargo de tres (03) expertos: dos (02) en el área de Contaduría Pública y uno (01) en Metodología. Se obtuvo como resultado, que la responsabilidad tributaria se identifica con el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones por parte del contribuyente y no con la implementación de estrategias para incrementar la recaudación y no bajo presión, por temor a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Descriptores: Responsabilidad tributaria; Contribuyente; Estado; Impuesto al Valor Agregado; Incumplimiento;

INTRODUCCIÓN

La representación social conforma el elemento primordial de las manifestaciones culturales que moldean la actitud del hombre en su desempeño como miembro de la sociedad.

El Estado Venezolano, como país cuya principal fuente de ingresos ha derivado del petróleo e hidrocarburos y de la explotación de sus riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de los tributos, ya que la renta petrolera sustituiría el esfuerzo que los ciudadanos debían aportar en la construcción del país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria.

Hoy y desde hace algunos años, esa realidad ha cambiado y la constatación de que los recursos petroleros no son suficientes y además volátiles, contribuyo a construir un sistema tributario acorde a la realidad del país. Además, el crecimiento de una nación implica al Estado un mayor compromiso, debido a que aumentan las necesidades que debe satisfacer, es decir, el gasto público cada vez es más elevado. Por consiguiente, el gobierno a través del poder nacional tiene la potestad de crear organismos e instrumentos que involucren a los ciudadanos en la medida de sus posibilidades a coadyuvar dichos gastos.

El ingreso petrolero durante años creó una enfermedad financiera en materia fiscal, lo cual se tradujo en defraudación al Fisco Nacional y evasión de responsabilidades contributivas, lo cual motivó la necesidad de crear una estructura jurídico-fiscal que contribuyera a soportar las cargas públicas del Estado, disminuir la debilidad del proceso de recaudación e implantar una cultura tributaria como base para la transformación del sector fiscal. Estos

factores dan origen al Sistema Tributario Venezolano, que se presentaba con niveles de debilidad e incompetencia ante la realidad económica que se vislumbraba; es entonces, cuando en 1994, se le da una reorientación y surge el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), como organismo técnico de ejecución de la Administración Nacional para los tributos internos y aduaneros. Este organismo, con base en su naturaleza jurídica establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene facultad para la aplicación de medidas impositivas que generen ingresos y resguarden la economía nacional.

Uno de los mecanismos utilizados por el Estado para cumplir con su labor social, lo representan los impuestos, caracterizados por un conjunto de leyes y normas, que permiten controlar las actividades de los contribuyentes y determinar sus niveles de cumplimiento, constituyendo el pago de éstos uno de los mecanismos por medio de los cuales los habitantes del país, contribuyen con el Estado. Una de las leyes es justamente la del Impuesto al Valor Agregado, el cual es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

Con el Impuesto al Valor Agregado se ha establecido un modelo de imposición general sobre el consumo, que ha proporcionado una recaudación abundante ya que se aplica a todas las fases del circuito económico por donde atraviesan los bienes y servicios, por ende cualquier elevación o decremento de las tasas impositivas y de la base de contribuyentes ocasiona un aumento o disminución de la recaudación.

A la par, los ciudadanos también han tenido que adecuarse a reformas, tomando conciencia que tienen que cumplir con las obligaciones contenidas en las diferentes leyes vigentes para evitar sanciones, pero necesitan conocer sus derechos y garantías para defenderse ante cualquier situación relacionada con el pago de los tributos.

Estos eventos, las reformas por parte del Estado de las leyes para conformar una plataforma que le permita obtener ingresos no petroleros y la necesidad de los ciudadanos de obtener información sobre la materia fiscal han generado en las administraciones tributarias la inquietud de difundir entre la sociedad la responsabilidad tributaria.

La responsabilidad tributaria según Méndez (2004), se entiende como un conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartido por los miembros de una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que la rigen, esto se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes.

En este sentido Cortázar (2000), sostiene que la lucha contra la evasión tributaria y el contrabando constituye en la actualidad un tema gran importancia, en las agendas políticas de Latinoamérica, debido a su elevado impacto en la estabilidad económica y estrategias de desarrollo. Si bien es cierto que las estrategias de control o fiscalización tributarias son fundamentales en la lucha contra este flagelo, no es menos cierto que el esfuerzo por controlar el cumplimiento tributario y generar un riesgo creíble ante el incumplimiento no basta por si solo para vencer las prácticas de

evasión, es indispensable desarrollar una cultura tributaria que permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo.

Con la responsabilidad tributaria se pretende que los individuos de la sociedad involucrados en el proceso, tomen conciencia en cuanto al hecho de que es un deber constitucional aportar al Estado y comunicar a esa colectividad que las razones fundamentales de la tributación son el proporcionar a la Nación los medios necesarios para que éste cumpla con su función primaria como lo es la de garantizar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y eficientes; así lo establece el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones que establezca la ley”.

En base a estos planteamientos, se ha realizado en función de la importancia que posee la recaudación del Impuesto al Valor Agregado en los ingresos para el Fisco Nacional y primordialmente para la población, ya que gracias a la recaudación de los tributos, el Estado puede prestar servicios públicos más eficientes y de mejor calidad a la comunidad.

Para ello la investigación se presenta de la siguiente manera:

En el Capítulo I: se desarrolla el planteamiento del problema de la investigación, donde se describe la responsabilidad tributaria en el incumplimiento del IVA; y se describen los objetivos, la delimitación y la justificación de la investigación.

En el Capítulo II: se desarrollan los antecedentes, marco teórico y marco legal de la investigación.

En el Capítulo III: se presenta el marco metodológico de la investigación, señalando el tipo y diseño de la investigación, la población, el instrumento a utilizar, la validez y la forma de analizar los daos.

En el Capítulo IV: se presentan los resultados con la aplicación del instrumento de recolección de datos, se describen en forma de tablas y gráficos de los resultados de la investigación.

El Capítulo V: se muestran las conclusiones en función de los objetivos planteados en la investigación, además se desarrollan una serie de recomendaciones

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman un Estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, le es necesario desde ese momento la implantación de las contribuciones.

Históricamente, el acto de tributar se origina en las antiguas civilizaciones europeas (Roma, Grecia), sin embargo, superadas aquellas etapas de la historia se asiste en la actualidad a un periodo de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas, constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico.

La existencia de los tributos dentro de una economía universal se explica y justifica a la vez, a partir de la existencia de una doble necesidad. Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias, lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. El Estado, por otra parte, como

organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades, asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas.

Asegurar la previsión de los bienes y servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. En esencia, el tributo se convierte en la única vía que le garantiza al Estado, la certeza y en parte la suficiencia de los recursos.

Los impuestos, como lo expresa Montero (2000) “son una prestación pecuniaria obtenida de los particulares autoritariamente a título definitivo, sin contrapartida y para cubrir las cargas públicas” (p. 68), por cuanto es una obligación que el contribuyente debe cumplir con los parámetros establecidos en la Legislación Tributaria Venezolana.

No cabe duda que los Tributos forman parte de la economía del país, ya que los mismos son prestaciones de dinero que el Estado exige en virtud de una ley, con el propósito de cubrir los gastos públicos o los gastos que realiza el Gobierno a través de inversiones públicas, por lo que aumento en el mismo producirá un incremento en el nivel de renta nacional y en caso de una reducción tendrá un efecto contrario. Permitiendo la participación de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, que no son más que la esencia de la clasificación de los tributos, así como los caracteres, la unidad tributaria, la presión y la evasión fiscal.

En una época de crisis en el ámbito económico, social, político y cultural surge la necesidad por parte del Estado Venezolano de mejorar

sustancialmente los ingresos tributarios o de origen no petrolero, para así enfrentar el déficit fiscal generado por la caída de la renta del petróleo, alta deuda externa e interna, inflación y la recesión económica.

En este sentido, el Sistema Tributario venezolano tiene un objetivo preestablecido y común a otros Sistemas Tributarios del mundo, sufragar los gastos a la vez que procura la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población (Meléndez, 2001).

El sistema tributario ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman, así como también las particularidades y necesidades económicas del país. Por ello, las disposiciones legales que regulan los tributos, han sido modificadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo han ameritado.

Durante la década presente se ha desplegado a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización, manifestadas fundamentalmente bajo el denominado Plan Evasión Cero, una serie de operativos que si bien, resultaron muy efectivos, en virtud del éxito del cumplimiento de las metas de recaudación, ocasionaron en la mayoría de las empresas un impacto que obligo a las mismas a educarse más en materia tributaria, en función de minimizar las sanciones previstas en la normativa legal.

Diversos negocios a nivel nacional, también se vieron afectados por estos operativos, siendo objeto de cierre temporales y multas representativas, que

afectaron su economía. De tal manera que, la verificación de los deberes formales se convirtió en una premisa, no solo para la Administración Tributaria, sino también para un centenar de empresas venezolanas.

Así mismo, se puede reconocer como el sector empresarial se ve afectado en proporción a los cambios ocurridos dentro de las legislaciones fiscales del país, quedando una de las fuerzas motoras del sector, expuestas a su influencia, esta fuerza la representa el empresario mas pequeño, verdadero motor de la economía.

A través del Impuesto al Valor Agregado se persiguen funciones y objetivos, se tutelan valores e intereses, se involucran sujetos y se manejan técnicas, institucionales e incluso nomenclaturas que desbordan las fronteras del impuesto y hacen del IVA un verdadero sistema, esto es, un tipo de estructura en el que cada una de sus piezas sostiene a todas las demás apoyándose, a la vez, en ellas.

El IVA se traduce al igual que en cualquier otra figura tributaria en una detracción patrimonial coactiva exigida con la finalidad de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. Lo que sucede es que el mecanismo en virtud del cual se cuantifica esa prestación patrimonial y se identifica legalmente el sujeto (contribuyente) llamado a satisfacerla, es un mecanismo peculiar que difiere del tradicionalmente utilizado en la configuración de las demás relaciones jurídico tributarias y en la recaudación de cualquier tributo.

Constituye, en la actualidad uno de los tributos desde el punto de vista de la recaudación que genera más ingresos, así como por los controles sustanciales y formales a los cuales se encuentran sujetos los contribuyentes. El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo que se le

reserva al Poder Nacional en todo lo relativo al establecimiento, recaudación y supervisión del impuesto. Este presenta las siguientes características: es un impuesto; es indirecto; se aplica indirectamente al consumo y corresponde al modelo de Impuesto al Valor Agregado.

Mediante el IVA como se dijo antes se obtiene una recaudación rápida y teóricamente efectiva con la cual el Estado percibe ingresos. El problema se presume, surge de la situación de evasión que se produce en la recaudación de este Impuesto en Venezuela.

Según el Diccionario de Administración y Finanzas (2008:p218) la evasión de impuestos es: “Aquella acción fraudulenta con el objeto de evitar el pago de los impuestos o “Defraudación a la Hacienda Pública a través de la ocultación de los ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas”

Dentro de los problemas que hacen surgir el incumplimiento del IVA, están la falta de un control eficaz y efectivo por parte de la Administración Tributaria existente en el país, por lo general los venezolanos nunca han querido cancelar impuesto respectivo.

El incumplimiento debe llevar implícito el concepto de ilicitud, siendo todo acto u omisión que violando disposiciones legales, en el ámbito de un país, o en la esfera internacional, produce la eliminación o disminución de la carga fiscal. La evasión fiscal constituye un ilícito, es decir, una violación de la Ley Tributaria.

Desde el punto de vista económico, el incumplimiento fiscal genera efectos negativos en términos de equidad horizontal y eficiencia asignativa. La equidad horizontal se ve afectada ya que los que evaden impuestos se

auto discriminan positivamente respecto de los que tributan, cuando ambos están en igualdad de circunstancias y obligaciones respecto a la tributación.

La eficiencia asignativa también se ve afectada pues los que no pagan los impuestos que les corresponden enfrentan una menor restricción presupuestaria que la que tendrían si lo hiciesen, por lo tanto, expanden su nivel de actividad a niveles subóptimos respecto del óptimo social. Por otra parte en el caso concreto de un impuesto general a los consumos tipo IVA, el hecho que unos cumplan y otros evadan implica que el impuesto termina convirtiéndose en un tributo selectivo con la consecuente carga excedente, excepto que se trate de bienes o servicios con demanda perfectamente inelástica.

Realizando un análisis en cuanto a las causas del incumplimiento, es necesario que el Estado incremente su rol de educador en el tema tributario, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez.

El desconocimiento de las funciones vitales que cumple el Estado para con la sociedad, como la educación, justicia, salud y seguridad, hacen que exista por parte de los habitantes una especie de apatía sobre la política tributaria y con ello un desinterés social general. La tarea a desarrollar en este ámbito es inmensa, con un gran abanico de posibilidades, queda en manos del gobierno analizar los costos que pudieran

derivar de su inserción en los planes de educación cívica de las futuras generaciones.

Sin lugar a dudas que la lucha no es fácil, no solo hace falta una decisión política sino, que es un verdadero desafío de toda la sociedad. Tomar conciencia del grave problema que acarrea esta situación es interpretar con madurez cívica, los principios fundamentales de la convivencia humana.

No es en vano el accionar de la Administración Tributaria en su misión de combatirla, pero más importante aún sería el sinceramiento de la sociedad toda, en este aspecto, en especial el de los niveles de gobierno, a fin de transparentar su gestión, elevar su legitimidad y sostener su credibilidad

Es este sentimiento generalizado, que la Administración Tributaria debe interpretar, ajustando su conducta al clamor popular de la necesidad del cambio, y, a través de un cambio de rumbo, asegurar los recursos que el Estado necesita, ajustado su actuar a lo dispuesto en la materia por las más altas autoridades de la Nación.

El Municipio Miranda es uno de los veintitrés (23) municipios del estado Bolivariano de Mérida de Venezuela. Tiene una superficie de cuatrocientos ocho kilómetros cuadrados (408 km²) y según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística su población para el año dos mil veinte (2020) será de cuarenta mil (40.000) habitantes. Su capital es la población de Timotes. El municipio está dividido en cuatro parroquias, Andrés Eloy Blanco, La Venta, Piñango y Timotes.

La producción agrícola es la mayor fuente de ingresos que tiene esta tierra del estado Bolivariano de Mérida, son varios los rubros que allí se siembran lo que representan unas cuantas toneladas de hortalizas que salen

semanalmente a los mercados del país, gracias a la gran comercialización que se tiene con los despachadores de la zona, y esto es lo que representa su mayor desarrollo económico, ya que de esta labor es que depende la gran mayoría de sus habitantes.

Existen empresas o comercios con otra actividad económica, (aproximadamente 300, según datos suministrados por la Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria dependiente de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Miranda) y dada la importancia de estas empresas en el quehacer diario de la población, estas son constantemente sometidas a procesos de verificación y fiscalización tributaria, especialmente en cuanto al cumplimiento de los deberes formales, en donde según un sondeo realizado a través de una entrevista previa al inicio de esta investigación, a objeto de contextualizar su realidad respecto a los procesos de verificación que efectúa la Administración Tributaria, se logra percibir una situación que se puede clasificar como vulnerable, producto de los embates de orden económico y político que en la actualidad les afectan.

Así mismo, se pudo conocer según datos suministrados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria dependiente de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Miranda; que existe un 60% de incumplimiento fiscal en el cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado, dado que los comerciantes deciden no facturar sus ventas para no sobrepasar los toques para pertenecer el régimen simplificado, o si pertenece al régimen común, para no facturar el Impuesto. Notándose que en los dos casos, la intención final es no facturar el IVA, sino evadir el pago, pero en el primer ejemplo se hace mediante mecanismos legales y por consiguiente no son sancionables,

mientras que en el segundo ejemplo, se está violando abiertamente la ley (obligación de facturar).

Además de ello, también contienen un significado económico, pues su aplicación produce efectos sobre el trabajo, el ahorro, el crecimiento de la economía, la inflación y de igual forma inciden tanto en la estructura del Estado, como en la estructura organizacional de cada empresa. Siendo así, se deduce que los impuestos, tasas y contribuciones, tienen trascendencia en la operatividad de cualquier sector económico, así como también, permiten al Estado venezolano cumplir sus fines y objetivos.

A pesar de ello, este tipo de empresas lucha por sostenerse, aun cuando se les predispone a cumplir con una serie de obligaciones fiscales, que requieren, entre otras cosas, del conocimiento de la naturaleza de sus operaciones no solo comerciales, sino también financieras y contables, en función de mantenerse actualizadas con la rendición oportuna de sus obligaciones fiscales y evitar así la aplicación de sanciones por incumplimiento de deberes formales.

Algunas de estas empresas llevan registros en sistemas automatizados con softwares diferentes, por lo tanto, la información no se registra mediante un sistema uniforme, situación que podría ocasionar, retrasos al momento que la Administración Tributaria requiere que se le genere información sino que llevan sus registros en forma manual, así como también presentan debilidades, al no mantener los libros contables en sus instalaciones, lo que es motivo inmediato de sanción durante el proceso de verificación.

Como lo describe el Superintendente del SENIAT (2008) "... el proceso de verificación se da de forma mas exhaustiva; es decir, por un lado la

Administración Tributaria verifica los soportes del contribuyente y en forma paralela, coteja dicha información con los terceros relacionados”. Ante tales circunstancias, la administración tributaria debe cumplir con algunas etapas o procedimientos según lo establece el COT, que pueden estar ocasionando incomodidad, pues la mayoría de los fiscales ejercen medidas de presión ante el desconocimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente e incluso cuando este último mantiene criterios bien fundamentados pero que no son compartidos por el fiscal actuante o con los lineamientos emanados de la Administración Tributaria.

De continuar esta situación, los objetivos que persigue el Estado con la aplicación de procesos de verificación podrían verse afectados, ya que las metas de recaudación continuarán siendo incumplidas producto de innumerables sanciones aplicadas y los márgenes de evasión podrían no seguir disminuyendo o estancarse en cierto punto; al igual que la educación tributaria difícilmente podría inculcarse, cuando el contribuyente se siente afectado por los procesos de verificación.

A su vez, para los contribuyentes estas nuevas retenciones pueden representar un enorme peso financiero, al adelantar un impuesto indebido o no causado que para el momento de la determinación impositiva pudiera generar excedente de crédito fiscal en virtud que se hayan efectuado mas compras que ventas, además el trámite de reintegro o pago por parte de la administración es lenta, sumando el efecto de la devaluación sobre la cantidad de dinero pagada.

Formulación del Problema

Dada la importancia actual de la problemática planteada, en cuanto a la baja productividad de recaudación del Impuesto al Valor Agregado, se requiere el desarrollo y la implantación de un sistema de evaluación, control y supervisión por parte del organismo competente, que facilite el logro de las metas que se haya de plantear el Fisco Nacional.

Esta problemática induce a las siguientes interrogantes:

¿Cómo cumplen su responsabilidad tributaria con relación al Impuesto del Valor Agregado los contribuyentes del sector Agrícola en la parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la responsabilidad tributaria con relación al Impuesto del Valor Agregado que cumplen los contribuyentes del sector Agrícola en la parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.

Objetivos Específicos

Conocer la Responsabilidad Tributaria que tiene los Contribuyentes de la Parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.

Indicar los deberes tributarios derivados del Impuesto al Valor Agregado, que cumplen los contribuyentes del sector agrícola en la Parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.

Describir los Responsables ante el incumplimiento del impuesto al Valor Agregado de los Contribuyentes de la parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.

Justificación de la Investigación

El incumplimiento de una responsabilidad tributaria por parte de un contribuyente expresa un comportamiento de falta de solidaridad con el resto de la sociedad, lo que lleva a mostrar que no es solo la omisión de la obligación tributaria la que se afecta, sino la ausencia de responsabilidad social.

Cuando el monto del impuesto que se paga no es el esperado, ya sabemos que se afectan los ingresos que harían parte del presupuesto y si además el contribuyente omite información o incumple con obligaciones formales, engaña no solo al Estado sino a los demás contribuyentes y ciudadanos que están actuando de manera honesta y transparente.

Entonces, las actuaciones éticas de los ciudadanos, de las empresas, de los funcionarios y del Estado, son la base para construir confianza mutua. Cada hecho que altere la responsabilidad y el compromiso social debilita la confianza, y si la confianza se pierde, se pierde el proyecto de construcción de sociedad y la posibilidad de bienestar de las personas

La tarea para todos los ciudadanos es doble: en primer lugar, cumplir con el compromiso social comenzando con las responsabilidades tributarias con el fin de fortalecer la confianza y la construcción de sociedad y en segundo lugar, propiciar en todas las personas el comportamiento responsable y ético

con lo cual se fomentarían las relaciones económicas legales, honestas y transparentes.

Actualmente diversos aspectos relacionados con la gran cantidad de dinero manejado por algunos contribuyentes y organizaciones a través de los años y el desconocimiento de la Ley, han conllevado a cometer diferentes delitos como el incumplimiento fiscal; siendo este uno de los síntomas más evidentes del deterioro de los principios de la responsabilidad social o tributaria, de las generaciones actuales ya que no solo es una dificultad de recaudación económica, sino también una muestra de la pérdida del sentido de la obligación, lo que justifica que la evaluación de los deberes y obligaciones fiscales en cuanto a la responsabilidad tributaria de los contribuyentes especiales ante la evasión fiscal del Impuesto al Valor Agregado permitirá definir y describir los aspectos necesarios para el cumplimiento de dichos deberes y dar a conocer las sanciones y consecuencias.

Con base a los criterios de Méndez, C. (2006:p48) citado por Sánchez (2015), quien afirma con relación a la justificación del estudio que “una vez definidos los objetivos de la investigación, debe responder la pregunta del por qué se investiga. A ésta interrogante se puede dar respuesta desde la perspectiva teórica, metodológica o práctica”.

Al respecto, desde el punto de vista teórico, la investigación generó información útil para el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; para el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria dependiente de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Miranda; para los Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado

y para otras empresas. Dado que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ha sido considerado como prototipo de impuesto general al consumo, el cual consiste en un impuesto generado por las empresas mediante un procedimiento de pagos fraccionados, cuya carga se traslada en principio a los consumidores finales. De allí que, las etapas de aplicación, puedan ser afectadas por los beneficios fiscales establecidos en la Ley, ya que la modalidad teórica incide generando posibles desviaciones en la estructura del IVA.

En el aspecto práctico, se presentaron alternativas de fácil aplicación para la planificación tributaria para minimizar el nivel de incumplimiento fiscal de los contribuyentes en el Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.

Finalmente, en el aspecto metodológico los elementos de la investigación serán aplicables a otros Municipio o estados con similar situación, por lo que se convertirá en guía para futuras investigaciones con orientación semejante, transformándose así en un antecedente de relevancia.

La investigación que se plantea tendrá una importancia de primer orden. Las circunstancias señaladas precedentemente aluden por lo tanto, a justificar esta investigación, desde luego se podrán diagnosticar así como emitir juicios que permitan tanto preservar como mejorar la recaudación del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes y disminuir los niveles de incumplimiento fiscal por tal impuesto.

Delimitación

La amplitud y complejidad del problema u objeto de estudio, plantea la necesidad de localizarlo y focalizarlo para facilitar el proceso de investigación. En orden de ideas, para el desarrollo de este estudio se aplicara a veinte (20) pequeñas y medianas empresas del sector agrícola, ubicadas en la Parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.

En cuanto a la temática, está ubicada dentro de la línea de investigación determinada por la Universidad de los Andes, en el Postgrado de Derecho Mercantil Especialización en Tributos Empresariales, enmarcada dentro del área de administración tributaria, dado que es un tema que ha cobrado fuerza en los últimos años por la situación económica del país, y la cual ha generado que la misma sea de mucha importancia para la economía nacional. El lapso de duración de esta investigación de Enero de 2015 a Diciembre de 2015.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Efectuada la revisión de literatura especializada sobre el área tributaria, se encontraron algunos trabajos, antecedentes de esta investigación, relacionados con los Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

Para Sandoval (2010) en su trabajo especial de Grado titulado: **“Estrategias Tributarias para disminuir la imposición de multas a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado en la Parroquia El Carmen de Barinas** para optar al Título de Especialista en Contaduría mención Auditoria de la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”. Esta investigación tuvo como objetivo primordial diseñar estrategias tributarias que contribuyan a la disminución de imposición de multas a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado. Se realizó una investigación documental, descriptiva y de campo, en las cuales se utilizaron técnicas e instrumentos relacionados con la revisión de textos, libros, leyes y documentos para conceptualizar y profundizar las variables de la investigación.

Se utilizó un cuestionario de 40 preguntas aplicado a ochenta y cuatro (84) empresas. Se evidenció que las sanciones son originadas por incumplimiento de los deberes formales y materiales detectados por la Administración Tributaria en los procesos de fiscalización, detectando ilícito

tributario por evasión fiscal, diseñando estrategias de control interno, que debe aplicar el contribuyente para mejorar la aplicación correcta de la ley y evitar sanciones.

Este antecedente sirve de marco referencial para el trabajo que se está realizando, ya que en el mismo se propone un sistema de control interno a través de la auditoría tributaria, como factor fundamental para detectar errores o fallas, que puedan ser resueltos de forma inmediata por el contribuyente así como verificar continuamente el cumplimiento de los deberes formales y materiales, para cerciorarse, de que cada uno de los procedimientos estén aplicados correctamente y que la información sea real, correcta, exacta y precisa y este sistema de control será tomado en cuenta en la elaboración de la planificación estratégica tributaria propuesto en los objetivos específicos.

Para García y Rodríguez (2010) en su trabajo titulado **Planificación Estratégica Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones de contribuyentes especiales** para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública de la Universidad Rafael Urdaneta. Entre sus objetivos específicos: Identificar el plan estratégico utilizado por los contribuyentes especiales para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; Determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes especiales; Describir los procesos de control y Establecer los lineamientos tácticos a utilizar para una planificación estratégica tributaria de los contribuyentes.

El estudio fue de tipo descriptivo, de campo con diseño no experimental y transversal. Se evidencio que las empresas en estudio no se basan en un plan estratégico tributario, pues existe desfase entre el cálculo, difusión y

declaración de los tributos de los cuales son responsables. Se prevén ocasiones en que cumplen con los montos totales pero no en la fecha establecida por la administración tributaria. Así mismo, las empresas, están de acuerdo en que enfrentan impuestos excesivos que poco les deja obtener las utilidades esperadas viéndose afectada su utilidad neta.

Las conclusiones de la investigación sirvieron de base para presentar la planificación estratégica para evitar la evasión fiscal de los contribuyentes para el cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado, de tal manera que el Estado pueda contar con presupuestos que unidos a una sana administración solventaran parte de la deuda social.

Castillo (2008) llevo a cabo una investigación **“Causas del Incumplimiento Fiscal en Venezuela”** para optar al Título de Especialista en Tributación en la Universidad del Zulia. El propósito fue analizar, describir e interpretar lo relacionado con las Causas del Incumplimiento Fiscal en Venezuela, cuya importancia hoy trasciende en lo referente a la administración tributaria. La investigación es de tipo documental-descriptivo. En el orden de ideas manejadas durante la investigación, se hace referencia precisa en lo que significa el incumplimiento como ilícito fiscal y su respectiva sanción. Entre los objetivos perseguidos están: estudiar las características del Sistema Tributario Venezolano; Examinar los elementos de la obligación fiscal en la Administración Tributaria Venezolana; Analizar las causas del incumplimiento fiscal y proponer recomendaciones a fin de crear una cultura tributaria.

Su importancia para el tema objeto de estudio es que sirve de marco teórico y metodológico ya que el incumplimiento del IVA trae como consecuencia del Incumplimiento Fiscal.

Zerpa (2009) para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables. Mención Tributos. Área Rentas Internas realizó un trabajo titulado: **Eficiencia de los Métodos utilizados en la ejecución de la Fiscalización Tributaria caso Impuesto al Valor Agregado**. Su finalidad fue realizar un enfoque sobre las causas que dan origen a la evasión fiscal y las herramientas para combatirla, fundamentalmente por el efecto nocivo que produce este fenómeno sobre los recursos tributarios, fuente genuina de ingresos del Estado, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas. En este sentido, se entiende que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del Gobierno, deteriora la estructura social y económica del país vulnerando la legitimidad de los gobiernos.

El Diseño de la Investigación en concordancia con los objetivos planteados se corresponde con una investigación documental de carácter analítico, debido a que se pretende validar los métodos utilizados en la Fiscalización Tributaria para el Impuesto al Valor Agregado. Se concluye en que los ingresos tributarios son insuficientes para solventar el gasto público y ello se debe en buena parte a que la forma en que el gobierno pretende lograr incrementos recaudatorios es elevando las tasas de los impuestos existentes o incorporando otros nuevos impuestos como son, los que gravan las transacciones; y lejos de lograr su objetivo, origina que el contribuyente cautivo, opte por la evasión de impuestos debido a que es por demás injusto y sobre todo que afecta gravemente su economía.

Esta investigación tiene relación con el objeto de estudio, pues pone de manifiesto las fortalezas y debilidades existentes en el Sistema Tributario Venezolano a la hora de recaudar los impuestos y servirá para conocer a fondo los niveles de evasión fiscal y las causas reales que la producen.

Estos trabajos de grado sirvieron de orientación y guía para el desarrollo de la investigación, ya que aportó conocimientos sobre las sanciones aplicadas por el incumplimiento de los deberes formales, ya que es una herramienta principal que se debe conocer, de modo que permita elaborar estrategias tributarias que contribuyan a la disminución de la imposición de multas a los contribuyentes especiales del Impuesto al Valor Agregado.

Bases Teóricas

Responsabilidad Tributaria

A todas las personas les interesa saber qué son las responsabilidades tributarias, en donde se originan y cuál es la importancia de su cumplimiento. Las responsabilidades tributarias son las distintas obligaciones sustanciales (pago de los impuestos) y formales (declaraciones, presentación de información, inscripción y actualización en el registro único tributario, entre otras), que se originan por el hecho económico en cabeza de una persona natural o jurídica.

El Estado permite el desarrollo de una actividad económica legal, la explotación, producción y comercialización de bienes y servicios, la posesión y uso de propiedades, el ejercicio de profesiones y oficios, todos ellos en función de la construcción de la sociedad que nos hemos propuesto y así

facilitar el bienestar de las personas. Como respuesta, el ciudadano asume el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

El incumplimiento de una responsabilidad tributaria por parte de un contribuyente expresa un comportamiento de falta de solidaridad con el resto de la sociedad, lo que lleva a mostrar que no es solo la omisión de la obligación tributaria la que se afecta, sino la ausencia de responsabilidad social.

Cuando el monto del impuesto que se paga no es el esperado, ya sabemos que se afectan los ingresos que harían parte del presupuesto y si además el contribuyente omite información o incumple con obligaciones formales, engaña no solo al Estado sino a los demás contribuyentes y ciudadanos que están actuando de manera honesta y transparente.

Entonces, las actuaciones éticas de los ciudadanos, de las empresas, de los funcionarios y del Estado, son la base para construir confianza mutua. Cada hecho que altere la responsabilidad y el compromiso social debilita la confianza y si la confianza se pierde, se pierde el proyecto de construcción de sociedad y la posibilidad de bienestar de las personas.

La tarea para todos los ciudadanos es doble: en primer lugar, cumplir con el compromiso social comenzando con las responsabilidades tributarias con el fin de fortalecer la confianza y la construcción de sociedad; y en segundo lugar, propiciar en todas las personas el comportamiento responsable y ético con lo cual se fomentarían las relaciones económicas, legales, honestas y transparentes.

Clasificación de los Tributos

Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando la relatividad de los diversos criterios elegidos al efecto; refiriéndose a todo lo relacionado a Impuesto, Tasa y Contribuciones Especiales.

Impuesto: es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Entre sus características esenciales:

- Una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
- Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
- Establecida por la ley.
- Aplicable a personas individuales o colectivas.
- Que se encuentren en distintas situaciones predecibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, entre otros.

Clasificación de los Impuestos

Tradicionalmente los impuestos se dividen en Directos e Indirectos, por lo que hace radicar la clasificación en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, considerando *directo* como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanente y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones, e *indirecto* al impuesto que se vincula con

actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

De tal forma, por último se concluye expresando que los impuestos *directos* se dividen, a su vez, en personales (subjetivos) y reales (objetivo) según tenga en cuenta la persona del contribuyente o a la riqueza en si misma sin atender a las circunstancias personales. Un ejemplo de los impuestos personales se encuentra, la imposición progresiva sobre la renta global que tienen en cuenta situaciones como las cargas de familia, el origen de renta, etc. Así, como un ejemplo de los impuestos reales están, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

Tasa: es el tributo que probablemente mayores discrepancia ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos, jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que además de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

Surgiendo por consiguiente ciertas características esenciales de la tasa como lo son:

- El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general "una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio.
- Es necesario que únicamente puede ser creada por la ley.

- La noción de tasa conceptúa que su hecho generador “se integra con una actividad que el Estado cumple” ya que está vinculada con el obligado al pago.

- El servicio de las tasas tiene que ser “divisibles”

Contribuciones Especiales: Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasa. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Evolución histórica

Los impuestos indirectos comenzaron a conocerse y expandirse en la Primera Guerra Mundial, bajo la denominación de impuesto a las ventas. Primero se estableció en Alemania y luego paso a Francia para extenderse por otros Países Europeos. Este tipo de impuesto ha sido adoptado por Francia, desde 1955: Dinamarca desde 1967, Alemania 1968, Suecia y Holanda desde 1969, Portugal, Nueva Zelandia y España desde 1986.

La Ley de Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.) se incorpora al sistema tributario, en el año 1993, aplicándose una alícuota general del 10% a todas las operaciones, 0% para las exportaciones y 15% a las operaciones de ciertos bienes y servicios suntuarios.

En el año 1.994 entra en vigencia la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y Ventas al Mayor (L.I.C.S.V.M) que deroga la ley anterior, con

algunos diferentes substanciales como: incorporación de una base de exención de doce mil unidades tributarias (12.000 U.T.) y la no discriminación del tributario en aquellas facturas emitidas a personas que no fuesen contribuyentes ordinarios.

En 1.999, es deroga la L.I.C.S.V.M, y nuevamente se establece la L.I.V.A. con una alícuota general del 15.5%, para todas las operaciones salvo las importaciones venta de bienes y prestaciones de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta que correspondía al 8% y la alícuota del 0% para las exportaciones, manteniéndose actualmente el tributo bajo esta denominación.

Ahora bien, el Sistema Tributario debe estudiarse siempre con relación a un país concreto en una época determinada, ya que él es el resultado de las instituciones jurídicas, políticas y sociales de ese país, y de sus recursos y forma de distribución de sus ingresos, así como de su sistema económico y de su naturaleza geográfica, y hasta de sus propias tradiciones.

De manera de que no podría establecerse, científicamente, un Sistema Tributario ideal para todos los países, y ni siquiera para un grupo de ellos. Incluso factores aparentemente poco importante, como los factores psicológicos, raciales y religiosos, deben tomarse en cuenta al estudiar un Sistema Tributario, y como los Tributos no pueden ser creados sino por leyes, se desprende que el Sistema Tributario de un país determinado, será siempre el estudio de un ordenamiento legal vigente en ese país, en materia de impuesto y contribuciones. A mediados del siglo XIX y bajo la orientación de las ideas liberales, los sistemas tributarios en todos los países asumen determinadas características, con predominio de los impuestos de tipo

objetivo. Así se trataba de evitar la injerencia de Estado en los asuntos de los particulares. Se llegaba a las fuentes tributarias a través de actividades que producían las ganancias, sin tomar en cuenta a las personas que obtenían esas utilidades.

El referido sistema se extendió hasta la primera Guerra Mundial. Más tarde, comenzó a modificarse porque no consultaba la capacidad contributiva de la colectividad.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Según la Ley de Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1 señala: "Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponible en esta Ley".

El Impuesto al Valor Agregado es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales. No obstante, aunque quien paga el impuesto es, en definitiva, el destinatario final de los bienes y servicios, la Hacienda Pública recauda poco a poco, a medida que se produce el bien o servicio en las empresas sucesivas que intervienen en

el proceso. Para su aplicación, al igual que ocurre con todos los impuestos, existe una normativa especial que requiere datos contables.

El IVA y la contabilidad están estrechamente relacionados, tanto por los requisitos contables que exige la aplicación del impuesto como por la incidencia que tiene en los hechos contables, como son las compras y en las ventas.

Estructura

a) Sujeto Activo: Llamado también ente acreedor del tributo. Es el Estado Nacional, que es quien recibe el dinero proveniente del IVA.

b) Sujeto Pasivo: Es el destinatario legal del tributo, o sea, el deudor por cuenta propia. Se puede decir que el sujeto pasivo por excelencia es el consumidor final, ya que en definitiva es quien soporta el peso del impuesto.

Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA:2006) los contribuyentes se clasifican en:

Artículo 5. Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponible de conformidad con el artículo 3 de esta Ley. En todo caso, el giro, objeto u ocupación a que se refiere el encabezamiento de este artículo,

comprende las operaciones y actividades que efectivamente realicen dichas personas.

A los efectos de esta Ley, se entenderán por industriales a los fabricantes, los productores, los ensambladores, los embotelladores y los que habitualmente realicen actividades de transformación de bienes.

Parágrafo Primero: Las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, ambos regidos por el Decreto N° 5.555 con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, serán contribuyentes ordinarios, en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing, sólo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenida.

Parágrafo Segundo: Los almacenadores generales de depósito serán contribuyentes ordinarios sólo por la prestación del servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que se emitan con la garantía de los bienes objeto del depósito.

Artículo 6. Son contribuyentes ocasionales del impuesto previsto en esta Ley, los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

Los contribuyentes ocasionales deberán efectuar en la aduana el pago del impuesto correspondiente por cada importación realizada, sin que se generen créditos fiscales a su favor y sin que estén obligados a cumplir con los otros requisitos y formalidades establecidos para los contribuyentes ordinarios en materia de emisión de documentos y de registros, salvo que califiquen como tales en virtud de realizar ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios gravadas.

Artículo 7. Son contribuyentes ordinarios u ocasionales las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la República, de los Estados y de los Municipios, así como de las entidades que aquellos pudieren crear, cuando realicen los hechos imponibles contemplados en esta Ley, aún en los casos en que otras leyes u ordenanzas los hayan declarado no sujetos a sus disposiciones o beneficiados con la exención o exoneración del pago de cualquier tributo.

Artículo 8. Son contribuyentes formales, los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto.

Los contribuyentes formales, sólo están obligados a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, pudiendo la Administración Tributaria, mediante providencia, establecer características especiales para el cumplimiento de tales deberes o simplificar los mismos. En ningún caso, los contribuyentes formales estarán obligados al pago del impuesto, no siéndoles aplicable, por tanto, las normas referente a la determinación de la obligación tributaria.

Artículo 9. Son responsables del pago del impuesto, las siguientes personas:

1. El adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador del servicio no tenga domicilio en el país.
2. El adquirente de bienes muebles exentos o exonerados, cuando el beneficio esté condicionado por la específica destinación que se le debe dar a los bienes y posteriormente, éstos sean utilizados para un fin distinto. En

este supuesto, el adquirente de los bienes, deberá proceder a declarar y enterar el impuesto sin deducciones, en el mismo período tributario en que se materializa el cambio de destino del bien, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por la obtención o aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Único: Cuando el cambio de destinación, al cual se contrae el numeral 2 de este artículo, esté referido a bienes importados, el importador, tenga o no la condición de contribuyente ordinario u ocasional, deberá proceder a declarar y enterar el impuesto en los términos previstos, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 10. Los comisionistas, agentes, apoderados, factores mercantiles, mandatarios, consignatarios, subastadores y cualesquiera otros que vendan bienes muebles o presten servicios por cuenta de terceros, son contribuyentes ordinarios del impuesto por el monto de su comisión o remuneración.

Los terceros representados o mandantes son, por su parte, contribuyentes ordinarios obligados al pago del impuesto por el monto de la venta o de la prestación de servicios, excluida la comisión o remuneración, debiendo proceder a incluir los débitos fiscales respectivos en la declaración correspondiente al período de imposición donde ocurrió o se perfeccionó el hecho imponible. Los comisionistas, agentes, apoderados y demás sujetos a que se refiere el encabezamiento de este artículo, serán responsables

solidarios del pago del impuesto en caso que el representado o mandante no lo haya hecho oportunamente, teniendo acción para repetir lo pagado.

Artículo 11. La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el Impuesto establecido en esta Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras.

Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva

Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 12. La Administración Tributaria también podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas

posteriores, en calidad de agentes de percepción, a los contribuyentes ordinarios del impuesto que se mencionan a continuación:

1. Los industriales y comerciantes, cuando realicen ventas al mayor de bienes muebles gravados y el adquirente de los mismos no acredite ante aquéllos su condición de contribuyente ordinario de este impuesto. En estos casos, se entenderá como venta al mayor aquella en la que los bienes son adquiridos para su ulterior reventa, lo cual, en caso de dudas, será determinado por el industrial o comerciante en función de parámetros tales como la cantidad de bienes objeto de la operación o la frecuencia con que son adquiridos por la misma persona.

2. Los prestadores de servicios gravados de suministro de electricidad, telecomunicaciones, suministro de agua, aseo urbano y suministro de gas, siempre que el receptor de tales servicios no acredite ante aquéllos su condición de contribuyente ordinario de este impuesto.

A los fines de la responsabilidad prevista en este artículo, se entenderá que el impuesto que debe devengarse en las ventas posteriores, equivale al cincuenta por ciento (50%) de los débitos fiscales que se generen para el responsable, por la operación que da origen a la percepción.

Los responsables deberán declarar y enterar sin deducciones el impuesto percibido, dentro del plazo que señale la Administración Tributaria. Dicho impuesto constituirá un crédito fiscal para quien no acreditó su condición de contribuyente ordinario, una vez que se registre como tal y presente su primera declaración.

En ningún caso procederá la percepción del impuesto a que se contrae este artículo, cuando el adquirente de los bienes muebles o el receptor de

los servicios, según sea el caso, realicen exclusivamente operaciones no sujetas, exentas o exoneradas. Tampoco procederá la percepción cuando los mayoristas realicen ventas al detal o a consumidores finales, ni cuando los servicios a que se refiere el numeral 2 de este artículo, sean de carácter residencial.

Parágrafo Primero: El régimen de pago anticipado del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, previsto en este artículo, será aplicable en iguales términos a las importaciones de bienes muebles, cuando el importador, al momento de registrar la correspondiente declaración de aduanas, no acredite su condición de contribuyente ordinario de este impuesto.

Este régimen no será aplicable en los casos de importadores no habituales de bienes muebles, así como de importadores habituales que realicen exclusivamente operaciones no sujetas, exentas o exoneradas.

Parágrafo Segundo: El régimen de pago anticipado del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, previsto en este artículo, no será aplicable cuando el importador o adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, según sea el caso, acrediten su condición de sujeto inscrito en un régimen simplificado de tributación para pequeños contribuyentes.

Resumen Clasificación de los Contribuyentes del IVA

Ordinarios	Son los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponible de conformidad con el artículo 3 de la Ley del IVA.
Ocasionales	Son contribuyentes ocasionales del impuesto previsto en esta Ley, los importadores no habituales de bienes muebles corporales.
Formales	Son contribuyentes formales, los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto.
Especiales	Son los contribuyentes, sujetos pasivos, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) haya calificado como especiales. 1) Personas naturales que obtengan Ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.) anuales, o que efectúen ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente de seiscientas veinticinco unidades Tributarias (625 U.T.) mensuales. 2) Igualmente, podrán ser calificadas como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a siete mil quinientas unidades Tributarias (7.500 UT.), 3) Las personas jurídicas, que obtengan ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de treinta mil unidades Tributarias (30.000 U.T.) anuales o que efectúen ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U. T.) mensuales. 4) Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos

Fuente: Sánchez (2016)

Deberes formales

Los deberes formales constituyen obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros; de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes Especiales y Reglamentos. El Código Orgánico Tributario (2001), como instrumento rector de la tributación en el país

contiene los deberes formales de manera general que deben cumplir los sujetos pasivos. De igual forma, establece las sanciones que se aplican en caso del incumplimiento de los mismos.

En este sentido, en Venezuela el ente encargado de recaudar los tributos de carácter general en el ámbito nacional es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Este organismo en ejercicio de sus funciones ejecuta planes de fiscalización, entre los que se destaca el Plan Evasión Cero, basado en la verificación del cumplimiento de deberes formales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cuando los contribuyentes no cumplen con alguno de los deberes formales establecidos en las Leyes Especiales y/o Reglamentos respectivos, corren el riesgo de ser sancionados con penas pecuniarias y clausura del local o establecimiento que va desde uno (1) hasta diez (10) días continuos.

Estas sanciones en muchos casos pueden ser catalogadas como drásticas, tomando en cuenta que las mismas representan una pérdida significativa tanto para el sector privado como para el sector público, en vista que por cada día de cierre del establecimiento se dejan de percibir ingresos representativos en la economía de ambos sectores de los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado.

Todo contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debe cumplir con los siguientes deberes:

1. Inscribirse en los registros correspondientes: los contribuyentes y responsables del impuesto deben inscribirse en el Registro de Información

Fiscal (RIF), ante la Gerencia Regional de Tributos Internos con jurisdicción en su domicilio fiscal.

En aquellos casos en donde el contribuyente incumpla con la formalidad de la inscripción, la Administración Tributaria procederá de oficio, imponiéndole la sanción pertinente.

Los contribuyentes que califiquen como ordinarios no podrán desincorporarse, a menos que cesen en el ejercicio de sus actividades o pasen a realizar exclusivamente actividades no sujetas, exentas o exoneradas, sin perjuicio del registro existente para los contribuyentes formales del impuesto. Igualmente deben comunicar a la Administración Tributaria todo cambio operado en los datos básicos proporcionados al registro. (Artículo 51 LIVA).

2. Obligación de emitir facturas: Todo contribuyente ordinario, debe emitir facturas por sus ventas, por la prestación de servicios y por las demás operaciones gravadas que realice, indicando por partida separada el impuesto, y en los casos de operaciones asimiladas a ventas que por su naturaleza no den lugar a la emisión de facturas, un comprobante (orden de entrega o guía de despacho), en el que se indique igualmente el impuesto.

Estas facturas, las cuales pueden ser de forma manual, tickets fiscales emitidos por máquinas fiscales (Punto de ventas e Impresoras fiscales), o formas libres emitidas por sistemas computarizados, así como los comprobantes, deben cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 57 de la LIVA y la Resolución N° 320 Disposiciones sobre la Impresión y Emisión de Facturas y otros Documentos, publicada en la Gaceta Oficial N°

36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999. La Administración Tributaria puede sustituir la utilización de facturas por otros documentos, o por el uso de sistemas, máquinas o equipos que garanticen la inviolabilidad de los registros fiscales, así como establecer regímenes simplificados de facturación para aquellos casos en que la emisión de la factura conforme a las disposiciones establecidas, pueda dificultar el desarrollo eficiente de la actividad, en virtud del volumen de las operaciones del contribuyente. (Artículo 54 LIVA)

Los contribuyentes deben emitir las facturas en las oportunidades siguientes:

1. En los casos de ventas de bienes muebles corporales, en el mismo momento cuando se efectúe la entrega de los bienes muebles;

2. En la prestación de servicios, a más tardar dentro del período tributario en que el contribuyente perciba la remuneración o contraprestación, cuando le sea abonada en cuenta o se ponga ésta a su disposición; Cuando las facturas no se emitan en el momento de efectuarse la entrega de los bienes muebles, los vendedores deberán emitir y entregar al comprador en esa oportunidad, una orden de entrega o guía de despacho, y la factura que se emita posteriormente deberá hacer referencia a la orden de entrega o guía de despacho. (Artículo 55 LIVA)

En el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas, documentos equivalentes o comprobantes, el contribuyente deberá emitir notas de débito o de crédito al

adquirente original, en las que se hará referencia a la fecha, número y monto de la factura original. (Artículo 5 Resolución N° 320).

3. Declarar y cancelar el impuesto: Los contribuyentes ordinarios deberán declarar y pagar el IVA –si corresponde-, mensualmente dentro de los primeros quince (15) días continuos al período de imposición, que corresponde a un mes calendario, ante las oficinas receptoras de fondos nacionales (bancos autorizados), utilizando la Forma 30 que se adquiere en las oficinas de IPOSTEL. (Artículos 47 LIVA y 60 RLIVA).

4. Obligación de llevar libros: Según Ley del Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de sus normas reglamentarias.

En especial, los contribuyentes deberán registrar contablemente todas sus operaciones, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto establecido en la Ley, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de crédito y débito que emitan o reciban.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, en tanto que las notas de débitos y créditos se registrarán, según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan.

Según el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes del impuesto además de los libros exigidos por el Código de Comercio, deberán llevar un Libro de Compras y otro de Ventas.

En estos libros se registrarán cronológicamente y sin atrasos las informaciones relativas a sus operaciones en el mercado interno, importaciones y exportaciones, documentadas mediante facturas emitidas y recibidas, documentos equivalentes de venta de bienes y servicios, así como, las notas de débito y de crédito modificatorias de las facturas originalmente emitidas y otros comprobantes y documentos por los que se comprueben las ventas o prestaciones de servicios y las adquisiciones de bienes o recepción de servicios.

Los Libros de Compras y de Ventas deberán mantenerse permanentemente en el establecimiento del contribuyente.

En los Libros de Compras y de Ventas, al final de cada mes, se hará un resumen del respectivo período de imposición, indicando el monto de la base imponible y del impuesto, ajustada con las adiciones y deducciones correspondientes; el débito y el crédito fiscal, así como, un resumen del monto de las ventas de bienes y prestaciones de servicios exentas, exoneradas y no sujetas al impuesto y del monto de las exportaciones de bienes y servicios.

Estos resúmenes deberán coincidir con los datos que se indicarán en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda para la declaración y pago mensual del impuesto.

Según el Artículo 73 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado establece que los contribuyentes que lleven los registros y libros citados en este Reglamento, en forma manual o mediante sistemas mecanizados o automatizados, conservarán en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y

demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros.

Libro de Compras

Los contribuyentes ordinarios del impuesto deberán registrar cronológicamente y sin atrasos en el Libro de Compras, los siguientes datos:

a) La fecha y el número de la factura, nota de débito o de crédito por la compra nacional o extranjera de bienes y recepción de servicios, y de la declaración de Aduanas, presentada con motivo de la importación de bienes o la recepción de servicios provenientes del exterior.

Asimismo, deberán registrarse iguales datos de los comprobantes y documentos equivalentes correspondientes a la adquisición de bienes y servicios.

b) El número de Control de la factura en el caso de ser emitidas por Formatos o Formas Libres el cual debe contener un "00-" seguido la siguiente numeración.

c) El nombre y apellido del vendedor o de quien prestó el servicio, en los casos en que sea persona natural. La denominación o razón social del vendedor o prestador del servicio, en los casos de personas jurídicas, sociedades de hecho o irregulares, comunidades, consorcios y demás entidades económicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal o Registro de Contribuyentes del vendedor o de quien preste el servicio, cuando corresponda.

e) El valor total de las importaciones definitivas de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas o exoneradas, registrando además el monto de la base imponible y del crédito fiscal en los casos de operaciones gravadas.

f) El valor total de las compras nacionales de bienes y recepción de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto o sin derecho a crédito fiscal, registrando además el monto de la base imponible y del crédito fiscal en los casos de operaciones gravadas.

En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán registrarse dichas operaciones separadamente, agrupándose por cada una de las alícuotas.

Libros de Ventas

Los contribuyentes deberán registrar cronológicamente y sin atrasos en el Libro de Ventas, las operaciones realizadas con otros contribuyentes o no contribuyentes, dejando constancia de los siguientes datos:

a) La fecha y el número de la factura, comprobantes y otros documentos equivalentes, notas de débito o de crédito y de la guía o declaración de exportación.

b) El número de Control de la factura en el caso de ser emitidas por Formatos o Formas Libres el cual debe contener un "00-" seguido la siguiente numeración.

c) El nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor del servicio, cuando se trate de una persona natural. La denominación o razón social si se trata de personas jurídicas, sociedades de hecho o irregulares,

comunidades, consorcios y otros entes económicos o jurídicos, públicos o privados.

d) Número de inscripción en el Registro de Información Fiscal o Registro de Contribuyentes del comprador de los bienes o receptor del servicio.

e) El valor total de las ventas, o prestaciones de servicios discriminando las gravadas, exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto, registrando además el monto de la base imponible y del débito fiscal en los casos de operaciones gravadas.

En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán registrarse dichas operaciones separadamente, agrupándose por cada alícuota.

f) El valor FOB del total de las operaciones de exportación.

Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley del IVA y su Reglamento.

En este sentido, se debe llevar un libro de compras y otro de ventas, además de los libros exigidos por el Código de Comercio (en caso de comerciantes), en los que se reflejen de forma cronológica todas y cada una de las operaciones que se realicen, incluyendo las que no fueren gravables con el impuesto, así como las nuevas facturas o documentos equivalentes y las notas de débito o crédito que emitan o reciban. Los mismos se realizan y se llenan en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del IVA, en sus artículos del 70 al 77, y se deben mantener permanentemente en el establecimiento del contribuyente.

Las operaciones deberán registrarse en el mes calendario en que se consideren perfeccionadas, y las notas de crédito y de débito, se registrarán según el caso, en el mes calendario en que se emitan o reciban los documentos que las motivan. (Artículos 56 LIVA y 70 y 71 RLIVA).

El Código de Comercio, establece en su artículo 32 que los comerciantes deben llevar obligatoriamente el libro de Diario, el libro Mayor y el de Inventarios.

5. Conservar documentos: Se deben conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos, que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes. (Artículo 56 LIVA)

Igualmente el original de los documentos emitidos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas, que sean anulados o sustituidos por cualquier motivo deberá ser conservado por los contribuyentes o responsables y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales, mientras no esté prescrito el tributo. (Artículo 58 LIVA).

6. Emisión de Documentos: Según el artículo 62 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado establece que las facturas deberán emitirse por duplicado. El original deberá ser entregado al adquirente del bien o al receptor del servicio y el duplicado quedará en poder del vendedor del bien o del prestador del servicio. Tales documentos deberán indicar el destinatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de este Reglamento, el único ejemplar de la factura que da derecho al crédito fiscal es el original,

debiendo indicarse expresamente en el duplicado que éste no da derecho a tal crédito, por ser aplicable una sola vez por el adquirente y comprobarse mediante el original de la factura.

Factura: es aquel documento que proporciona información sobre las operaciones económicas de los sujetos pasivos (empresarios, comerciantes y profesionales) y de terceros, al fisco (Sujeto Activo) facilitando así; las labores de control, recaudación de los impuestos, y verificación e investigación fiscal.

Nota de Entrega u orden de entrega: Es el documento que detalla la mercancía que se entrega al cliente. Una vez iniciada la operación de compra-venta a través del pedido o apartado, el proveedor prepara la mercancía que hay que enviar y emite la nota de entrega.

Nota de Despacho o Guía de Despacho: Es un documento mercantil que acredita la entrega de un pedido. El receptor de la mercancía debe firmarlo para dar constancia de que la ha recibido correctamente. Este documento justifica la salida de los almacenes y su posterior entrega al comprador. Sea como sea, se constituye en un elemento de prueba esencial a los efectos de acreditar la entrega ó puesta a disposición del material vendido.

Nota de Débito: Es llamada así a la comunicación que envía un comerciante a su cliente, en la que le notifica haber cargado o debitado en su cuenta una determinada suma o valor, por el concepto que la misma

indica. Este documento incrementa la deuda, ya sea por un error en la facturación, interés por pago fuera de término, entre otros.

Las causas que generan su emisión pueden ser:

- a) Error de menos en la facturación.
- b) Intereses.
- c) Gastos por fletes.
- d) Gastos bancarios, entre otros.

Nota de Crédito: Es el documento en el cual el comerciante envía a su cliente, con el objeto de comunicar la acreditación en su cuenta una determinada cantidad, por el motivo expresado en la misma. Algunos casos en que se emplea: roturas de mercaderías vendidas, rebajas de precios, devoluciones o descuentos especiales, o corregir errores por exceso de facturación.

Es el documento que el vendedor confecciona y remite al comprador para ponerlo en conocimiento de que ha descargado de su cuenta un importe determinado, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Error de más en la facturación.
- b) Otorgamiento de bonificaciones o descuentos.
- c) Devolución de mercaderías.

Declaración del Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado según Villegas (2002), es un impuesto indirecto. Esto significa que se cobra a todos por igual, sin tomar en cuenta la capacidad económica. El impuesto se causa con la importación de bienes, la venta de estos a todo lo largo del circuito económico, y la prestación de

servicios. El I.V.A es un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el que no es percibido por el fisco directamente de las personas que soporta la carga del tributo.

Se aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios, y quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores. Cada actor en la cadena de añadido de valor paga a su antecesor en la cadena el I.V.A correspondiente al precio facturado por este, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que factura. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el I.V.A pagado (crédito fiscal) y el impuesto al valor agregado cobrado (débito fiscal). Se señala entonces de las anteriores opiniones, que el I.V.A es un impuesto que se aplica sobre los bienes y prestaciones de servicios y sobre las importaciones definitivas de bienes, en todo el territorio de la nación.

Para Moya (2006) citado por García y Rodríguez (2010, p, 29), la declaración y pago del I.V.A deberán realizarla todos aquellos contribuyentes referidos en la ley, ambos, declaración y pago, deberá ser efectuada con los sistemas autorizados por el ente encargado de la recaudación del tributo y debe realizarse una vez efectuado el hecho imponible establecido en la ley del I.V.A de dicho impuesto, es decir, desde que se hace la compra hasta que se procesa el pago.

La declaración que presentan los contribuyentes a los fines del pago del IVA, tiene la condición de una declaración jurada. En ella debe reflejar la totalidad de las operaciones gravadas y exentas, realizadas por el sujeto

pasivo en cada periodo mensual de imposición. Asimismo, debe dejarse constancia de la suma de los débitos fiscales que consten en las facturas emitidas en el periodo de imposición, así como de las sumas de los impuestos soportados y que han sido trasladados como créditos fiscales en las facturas recibidas en el mismo periodo; con inclusión de las notas de débito y de crédito correspondientes. A estos efectos las operaciones gravadas que generen crédito fiscal, se incluyen las correspondientes a las importaciones de servicios.

De igual manera, de ser el caso, los contribuyentes o responsables deben declarar si existen excedentes de crédito fiscal del periodo de imposición anterior. Y de esta manera en la misma declaración se debe determinar el impuesto por pagar o, si correspondiere, indicar en la misma el excedente del crédito fiscal resultante.

Los contribuyentes especiales del Impuesto al Valor Agregado deben presentar una declaración mensual que contenga la determinación correspondiente, debiendo ser presentada en los plazos establecidos, procediendo a enterar lo correspondiente si la determinación da a favor de la administración tributaria.

Incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado

Para Cristina Josar (2012) citada por Sánchez (2015): “En el Sistema Tributario Venezolano existen suficientes mecanismos legales para que el fisco nacional materialice los elevados impuestos previstos por el gobierno. El estado necesita de los tributos para poder subsidiar los gastos públicos; está claro que los distintos gobiernos a pesar de sus esfuerzos poco han logrado en su lucha contra el incumplimiento tributario, lo cual se traduce

en actitudes compulsivas que se concretan en la modificación errática y agresiva de las leyes tributarias”

La actual administración tributaria ha tenido aciertos en la guerra contra los ilícitos fiscales, especialmente en la administración aduanera. Es conveniente señalar que el problema del incumplimiento tributario es un problema de cultura, y es responsabilidad fundamentalmente del gobierno crear esa cultura en los contribuyentes.

El incumplimiento consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir es un acto ilícito y por ello conlleva a sanciones.

Elementos del Incumplimiento del IVA

Los elementos del incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado son:

- 1) **Carencia de una conciencia tributaria:** implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el estado. Se considera que el estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia.
- 2) **Sistema tributario poco transparente:** es la manera en la que un sistema tributario contribuye al incremento del incumplimiento tributario; el mismo se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos, reglamentos, entre otros, sean estructurados de tal manera que el contenido de las mismas sea tan claros y

precisos, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los contribuyentes.

3) **Administración Tributaria poco flexible:** la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de la maleabilidad de la misma. Uno de los otros inconvenientes que se plantea, es que en la medida en que el sistema tributario busca la equidad y el logro de los de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

4) **Bajo riesgo de ser detectado:** el contribuyente al saber que no se le puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, la que produce la pérdida de la equidad horizontal y vertical. El incumplimiento es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así el incumplimiento como autodefensa ante la inacción del estado y la aquiescencia de la sociedad.

Políticas de Control para el Incumplimiento del IVA

En el sistema tributario venezolano existen suficientes políticas legales para que el Fisco Nacional materialice los ya elevados impuestos previstos. Es cierto que el Estado necesita de la tributación y está claro que los gobiernos de las distintas épocas, a pesar de sus esfuerzos, poco han logrado en su lucha contra el incumplimiento tributario, lo cual se ha traducido tradicionalmente en la asunción de actitudes compulsivas que se concretan en la modificación errática y agresiva de las leyes tributarias.

En la actualidad, existe el agravante del cierre de empresas, más que incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales lo que contribuye es a aumentar el incumplimiento, por aquello de tratar de recuperar lo perdido en los días de cierre, y la recesión económica que vive el país, lo cual, indefectiblemente produce una merma importante de los ingresos del Tesoro Público por concepto de impuestos, particularmente de aquellos que tienen que ver con la renta.

De allí que los funcionarios públicos responsables de recaudar impuestos son objeto de presiones por parte de sus superiores para que se aumente la cobranza, así como de cerrar la mayor cantidad de empresas posibles para aparentar una suficiente presencia fiscal, ello a pesar del alivio que representa contar con importantes ingresos provenientes de los altos precios del petróleo.

Esta presión se manifiesta, cuando altos funcionarios de la Administración Tributaria dirigen amenazas contra aquellos jueces tributarios que dicten sentencias en favor de los contribuyentes, desconociendo limitaciones funcionales tales, como que un abogado del Fisco le haga el seguimiento hasta a trescientos casos a la vez, ignorando además el derecho constitucional a la defensa y la división de los poderes públicos.

Es así que, una vez más, se refuerza la presión fiscal en cabeza de los contribuyentes ordinarios, aquellos que por sus condiciones y su estructura organizativa, se encuentran bajo el asedio constante de la fuerza fiscalizadora, la cual vigila el estricto cumplimiento de las cada vez más voraces y rígidas leyes tributarias.

Una vez más, es conveniente señalar que el problema del incumplimiento es un problema de cultura y ética, es responsabilidad fundamentalmente del gobierno desarrollar políticas para prevenir esa actitud. La conciencia tributaria se desarrolla en el día a día, en las calles, con los pequeños reparos, no por infracciones formales tontas, sino contra los vicios generalizados que sí generan evasión.

En Venezuela, contrariamente, la economía informal se ejerce en forma anárquica, sin ningún tipo de controles fiscales, comerciales o sanitarios. Los únicos entes públicos que comienzan a exigir el pago de impuestos son los gobiernos municipales.

Por si fuera poco, el incremento de la economía informal pareciera sufrir un proceso de metástasis, que evoca escenas tomadas de las calles de Vietnam terminada la guerra, colmadas de personas comerciando agitadamente entre el humo y el sucio.

Debe recordarse el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999) establece: El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y deberá sustentarse para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Productores, fabricantes y mayoristas formales tienen entre su distinguida clientela comerciantes que adquieren cantidades millonarias de productos para ser vendidos en las calles, sin factura, sin contabilidad, sin registros ni permisos de ningún tipo, y por supuesto, sin pagar impuestos.

Mientras tanto, los comerciantes formales deben acudir a la práctica de no emitir factura para defenderse de esta competencia desleal, e incluso, montan su propio tarantín, compitiendo de manera anecdótica, contra ellos mismos.

La reducción de la presión fiscal, tanto desde el punto de vista cuantitativo como en lo que se refiere a los aspectos formales, aunado a un control constante por parte del gobierno de los cientos de miles de las pequeñas transacciones, a fin de que se hagan de acuerdo con las leyes vigentes, conjuntamente con una política de racionalización de la economía informal, protegería la economía nacional y elevaría el nivel de vida de la población venezolana.

Los responsables

Para Villegas (1999, p.120) citado por Montilla (2011, p. 40) de acuerdo a la legislación venezolana, se consideran responsables del impuesto, aquellos sujetos, que deben cumplir junto con éstos la obligación de pagar el tributo como consecuencia de la realización del hecho imponible ejecutado por los primeros. Villegas (1999) asume que el responsable, es un tercero ajeno a la realización del hecho imponible, y que coexiste con el obligado en la satisfacción de la deuda tributaria.

Así mismo, Villegas es del criterio que la denominación de responsable debe estar siempre acompañada del término “solidario”, para de esa manera poder diferenciarlo del contribuyente propiamente dicho, así como del sustituto, pues todo sujeto obligado al pago del tributo, sea por cuenta propia o ajena, siempre será responsable. Y puede que tenga razón Villegas, pues el utilizar el término de responsabilidad para atribuir una condición a un tipo

de sujeto pasivo, puede generar en una interpretación ambigua, pues como expresa el autor, todo sujeto pasivo, siempre será responsable del pago del impuesto.

La clasificación de la responsabilidad tributaria en Venezuela, se encuentra tipificada en los artículos 27, 28 y 29 del COT, los cuales especifican la existencia de dos tipos de sujetos con estas cualidades a saber: los responsables directos y los solidarios.

La responsabilidad directa: dentro de género de responsabilidad, se encuentran los sujetos pasivos que por mandato legal deben cumplir de manera directa las obligaciones que les son atribuidas a los contribuyentes.

Podría decirse que la responsabilidad directa es un mecanismo de control estatal a fin de asegurar un mayor control y garantía de la percepción de los tributos al colocar en la relación jurídica tributaria a un tercero que pueda ser garante del pago del impuesto efectuado por el contribuyente.

Por otra parte, el COT vigente en su artículo 27, es muy preciso al determinar quiénes son los responsables directos del tributo. Se encuentran por un lado los agentes de retención, catalogados como tales las personas designadas por la Ley que debido a sus actividades, bien sea públicas o privadas, intervienen en negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una retención, para luego enterarla al Fisco Nacional. (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, 2007, p. 3)

Los agentes de percepción son la otra figura de responsabilidad directa establecida en el COT venezolano, y es considerada como “toda persona designada por la ley, que por su profesión, oficio, actividad o función está en posición de recibir un monto de impuesto en forma temporal, para luego

enterarlo al Fisco Nacional". (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, 2007, p. 3)

La responsabilidad Solidaria: Por último, encontramos la otra clasificación de responsabilidad tipificada en el artículo 28 del COT venezolano, y es la relativa al compromiso asumido por un conjunto de personas naturales y jurídicas como consecuencia de los bienes que administren, reciban o dispongan, tomando en cuenta cada caso en particular. Así tenemos que son responsables solidarios los padres, los tutores y los curadores de los incapaces; así como los directores, gerentes o representantes de aquellas personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida, entre otros.

Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

El Poder Nacional tiene asignada, de conformidad con en el Artículo 156 de la Constitución, la potestad tributaria, en los rubros siguientes:

- La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.

- La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

- La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución.

Nuestra Constitución de 1999, tiene asignada en forma directa los Estados las potestades tributarias que se señalan a continuación:

- La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.

- La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.

Además, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos definidos en el artículo 137 "*ejusdem*", y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Los Municipios tienen asignadas, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución las potestades que se le confieren en el ramo tributario.

Funciones de la Administración Tributaria

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 121 del Código Orgánico Tributario, las facultades, atribuciones y funciones generales de la Administración Tributaria son:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.
6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.
8. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.
9. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.

10. Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada.

11. Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.

12. Aprobar o desestimar las propuestas para la valoración de operaciones efectuadas entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia.

13. Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.

14. Notificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 166 del C.O.T, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listas en las que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados, y la firma u otro mecanismo de

identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria.

15. Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada.

16. Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales; en las instancias judiciales será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

17. Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, de los organismos a los que se refiere el numeral 10, así como de las dependencias administrativas correspondientes.

18. Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al Resguardo Nacional Tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias, en la actividad para establecer las identidades de sus autores y partícipes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por el C.O.T dentro del ámbito de su competencia.

19. Condonar total o parcialmente los accesorios derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes vinculadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de

autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

Procedimiento de Fiscalización

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos.

Para esto, el SENIAT está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar.

La auditoría tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes.

Tipos de Acciones de Fiscalización

a) Procesos masivos: corresponden a los planes que enfrentan a un número significativo de contribuyentes, a través de procesos más estructurados de atención y fiscalización, y que cuentan para su ejecución con un apoyo informático uniforme a lo largo del país, con objeto de lograr eficiencia y efectividad en la fiscalización. En éstos procesos la tasa de atención se caracteriza por ser alta, dado que es una fiscalización dirigida a un proceso particular del contribuyente.

b) Procesos selectivos: corresponden a los planes orientados a actividades económicas o grupos de contribuyentes específicos, que muestran un incumplimiento mayor, con un enfoque menos estructurado, dependiendo del objetivo que se desea alcanzar con cada programa. La tasa de atención es más baja, de acuerdo a que supone una revisión más extensiva e integral del contribuyente.

Principales énfasis de las Acciones de Fiscalización

a) Control del cumplimiento tributario: corresponde a las acciones que realiza el SENIAT para evaluar el comportamiento de los contribuyentes en todas las interacciones dadas por obligaciones periódicas que contempla la legislación tributaria.

La fiscalización preventiva es muy útil para dicho control. Se alimenta de información histórica del comportamiento de los contribuyentes y se procesa para identificar potenciales incumplidores, con los cuales es necesario adoptar medidas más restrictivas en cuanto al nivel de facilidades que se le otorga, como el número de documentos que le autorizan a timbrar. Así deben concurrir más seguidos a las oficinas del SENIAT para ser controlados, evitando de esta manera situaciones que, al no ser corregidas a tiempo, pueden dar pie a irregularidades.

b) Fiscalización del incumplimiento tributario: busca detectar a los contribuyentes que evaden los impuestos y procurar el integro de dichos impuestos en arcas fiscales. Para tal efecto se debe enfatizar la determinación de indicadores de incumplimiento que permitan focalizar los

sectores o grupos de contribuyentes a fiscalizar. Un claro ejemplo de esto son los Planes de Fiscalización.

c) Persecución del fraude fiscal: Se materializa a través de una labor de análisis tendiente a detectar aquellas áreas y sectores de actividad más proclives a la evasión tributaria, y que por su naturaleza imponen graves perjuicios económicos y sociales al país. El objetivo apunta a debilitar la capacidad económica y financiera de individuos y grupos organizados que desarrollan actividades ilícitas a objeto de cortar el flujo de ingresos que permite la continuidad de sus operaciones.

d) Presencia Fiscalizadora: Por último, las facultades con que cuenta el SENIAT también se utilizan para poder inspeccionar en terreno las actividades y registros de los contribuyentes y para acceder a la documentación sustentatoria que en definitiva servirá para desvirtuar o confirmar la apreciación del SENIAT respecto del correcto nivel de impuestos que le corresponde pagar a cada contribuyente.

En un proceso de fiscalización pueden ocurrir todas o algunas de las siguientes situaciones:

1. Notificación: es la primera instancia del proceso, en que el SENIAT le comunica al contribuyente que se iniciará una revisión de sus antecedentes, solicitándole la documentación necesaria.

2. Citación: es una comunicación en que el SENIAT solicita al contribuyente que presente, confirme, aclare, modifique o rectifique su declaración objeto de la revisión. Sin embargo, este trámite no es obligatorio

en todos los casos de auditoria. El contribuyente tiene el plazo de un mes prorrogable, por una sola vez, hasta por un mes, para presentar su respuesta.

3. Liquidación: es la determinación de impuestos adeudados hecha por el Servicio, que considera el valor neto, reajustes, intereses y multas. Se emite y notifica al contribuyente una vez que se han cumplido los trámites previos.

4. Giro: es una orden de pago de impuestos y/o intereses y multas, que emite y notifica el SENIAT al contribuyente, remitiendo copia al Servicio de Tesorería, organismo encargado de efectuar los cobros respectivos.

Obligación Tributaria

La fuente de la obligación tributaria es la ley. La voluntad jurídica de los individuos no es apta para crear la deuda tributaria, es por ello que, mediante la ley, el legislador describe la hipótesis condicionante llamada hecho imponible, y es entonces la materialización de esa hipótesis la que genera la obligación tributaria (obligación de dar, hacer, no hacer).

En Venezuela, puede considerarse como fuente que establece la obligación tributaria, lo señalado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la cual consagra en su Artículo 133 “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. Todo ello en concordancia con lo establecido en los principios constitucionales.

También es necesario señalar, que el Código Orgánico Tributario (2001) establece en su Artículo 36 “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el

nacimiento de la obligación tributaria". Es por ello, que el hecho imponible es el presupuesto o hipótesis, el cual define de qué tributo se trata y sirve para tipificar el tributo.

Al realizarse el hecho imponible nace la obligación tributaria, es decir, que cuando el sujeto pasivo de la obligación se coloca en relación con el elemento objetivo del hecho imponible en la misma situación descrita abstractamente por el legislador, se dice que se ha realizado el hecho imponible y es allí cuando nace o se origina la obligación tributaria.

En la doctrina del Derecho, el término obligación se define como un vínculo o relación jurídica establecida entre dos partes por la que una de ellas (deudor) se ve constreñida a dar, hacer o no hacer algo a otra (acreedor), que a merced de su derecho de crédito, puede exigir tal prestación.

La obligación no constituye una deuda sino un compromiso, en el que, entre otros elementos aparece la prestación. Existen normas que van a regular las obligaciones que surgen entre el Estado y los contribuyentes; en la materia que nos ocupa, estaríamos hablando de derechos y obligaciones que deben respetar ambos, los cuales dan nacimiento a una relación denominada por algunos autores como la relación jurídico tributaria. Justamente de esta relación jurídica tributaria va a surgir la obligación tributaria, que es justamente una prestación de contenido patrimonial que puede estar representada por obligación de dar, hacer o no hacer.

La obligación tributaria es pues, un vínculo jurídico que le ata a algún sujeto de la relación jurídico tributaria, dicha obligación tiene algunos

elementos los cuáles son: los sujetos de la obligación, el objeto de la obligación tributaria y la causa de la obligación tributaria.

Ahora bien, dentro de este concepto se debe identificar quién es el sujeto pasivo, es decir, el obligado a dar cumplimiento a todo lo relacionado con tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable. En cuanto al responsable es aquel que está obligado a pagar el tributo por ser solidario, por lo tanto ambos son deudores.

Hecho Imponible

De conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Tributario el hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se le llama hecho imponible al conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria.

El Hecho Imponible es la situación jurídica que tiene que reunir una persona para estar obligada a pagar el tributo. Por ejemplo: La realización de una venta gravada donde debe declararse el IVA.

Según el Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles realizados por los contribuyentes de este impuesto.
2. La importación definitiva de bienes muebles.

3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley.
4. La venta de exportación de bienes muebles corporales.
5. La exportación de servicios

Base Imponible

Es el elemento cuantitativo sobre el cual se aplica la alícuota tributaria para determinar el impuesto. Es la situación jurídica que determina arribar a una cifra sobre la cual se aplicara un porcentaje que nos permitirá conocer cuánto tiene que pagar el sujeto pasivo, o sea, es el importe sobre el cual se aplica la tasa o alícuota. Y éste se aplica:

- En las ventas de bienes muebles
- En la importación de bienes
- En la prestación de servicios

Principios Constitucionales que rigen el Sistema Tributario

Los principios que rigen el sistema tributario se encuentran establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), de la cual se desprende:

- Principio de Legalidad, constituye una de las garantías contenidas en el Derecho Constitucional y por ello es considerado como la regla fundamental de la tributación venezolana, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 317 "No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén

establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”. Representa una garantía, y en razón de lo cual se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley, o norma jurídica.

- Principio de Generalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 133; toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones que establezca la ley; el cual impone una obligación jurídica general, siempre y cuando la circunstancia en que se halle sea generadora de algún impuesto.

- Principio de Igualdad Tributaria, establecido en el Artículo 21 “Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia...”. Este principio se encuentra orientado a entender, que la ley debe dar un tratamiento igual a todos y cada uno de los contribuyentes o sujetos pasivos del impuesto.

- Principio de no Confiscatoriedad, establecido en el Artículo 317, el cual establece que “...Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio...”.

- Principio de Capacidad Contributiva, Villegas (1999) define la capacidad contributiva como “el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria, garantizando justicia y razonabilidad” (p.195). De lo antes señalado se desprende que ningún tributo puede exceder de la razonable capacidad del contribuyente, ya que se estaría atentando contra su propiedad, confiscándola ilegalmente.

El principio de capacidad contributiva se encuentra relacionado con lo establecido en el Artículo 316 de la Constitución “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente...”. En atención a lo antes señalado, los

Tratadistas de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (2000) señalan que:

En Venezuela la capacidad contributiva es principio constitucional según lo establece el Artículo 316 de la Constitución de 1999, como lo era de acuerdo con el Artículo 223 de la Constitución de 1961. Ese principio es aplicable al sistema tributario en general y no a determinado impuesto en particular. (p.101)

No obstante, puede considerarse que la capacidad contributiva es la base fundamental de donde parten las garantías que la Carta Magna otorga, tales como justicia tributaria, no confiscatoriedad, igualdad y generalidad.

Moya (2000), señala que “el principio de capacidad contributiva se traduce en la exigencia de que la tributación sea graduada de forma tal de adoptarse a la riqueza de los contribuyentes. Implica que cada ley tributaria tome aspectos de esta riqueza, pero sin destruir su base creadora” (p.119).

- Principio de Progresividad, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su Artículo 316, que el Estado procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de tributos.

- Principio de la No Retroactividad, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su Artículo 24 que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Aunado a ello, el Artículo 8 del Código Orgánico Tributario

(2001) consagra que “...Ninguna norma en materia tributaria tendrá efectos retroactivos, excepto cuando suprima o establezca sanciones que favorezcan al infractor...”.

- Principio de la Justicia Tributaria, se encuentra consagrado en el Artículo 316 de la Carta Magna, el cual significa que un tributo es justo en la medida que grave a todos con igual intensidad, es decir, el sistema tributario debe procurar la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente.

- Principio de la Prohibición de impuesto pagadero en servicio personal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su Artículo 317, que “...No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales...”. Este principio es la garantía del derecho de toda persona a su integridad física, psíquica y moral.

- Principio de la exigencia de un término para que pueda aplicarse la ley tributaria, este principio consagra que toda ley debe fijar un tiempo para su entrada en vigencia. Se encuentra establecido en el Artículo 317 “Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos...”; todo ello se encuentra en concordancia con el Artículo 8 del Código Orgánico Tributario (2001).

Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado

Se designan agentes de retención del impuesto al valor agregado:

- A los entes públicos nacionales, estatales y municipales por las adquisiciones de bienes muebles y las recepciones de servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.

- Sujetos pasivos calificados como especiales: distintos a personas naturales, cuando compren bienes muebles o reciban servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios del IVA

Los agentes de retención quedan obligados, además de retener, a declarar como impuesto retenido a terceros y a pagar en el período correspondiente, el impuesto que generó la operación realizada.

Agentes de percepción

La Administración Tributaria podrá designar como responsables, en calidad de agentes de percepción, del pago del IVA que deba devengarse en las ventas posteriores, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas.

Así como a los siguientes contribuyentes ordinarios:

1. Los industriales y comerciantes, cuando realicen ventas al mayor de bienes muebles gravados y el adquirente de los mismos no acredite ante aquéllos su condición de contribuyente ordinario de este impuesto. En estos casos, se entenderá como venta al mayor aquella en la que los bienes son adquiridos para su ulterior reventa, lo cual, en caso de dudas, será determinado por el industrial o comerciante en **función** de parámetros tales como la cantidad de bienes objeto de la operación o la frecuencia con que son adquiridos por la misma persona.

2. Los prestadores de servicios gravados de suministro de electricidad, telecomunicaciones, suministro de agua, aseo urbano y suministro de gas, siempre que el receptor de tales servicios no acredite ante aquéllos su condición de contribuyente ordinario de este impuesto.

(Artículos 11 y 12 LIVA)

En efecto, la Administración Tributaria ha designado los siguientes agentes de percepción:

- Industriales de cigarrillos y manufacturas de tabaco, así como los importadores habituales
- Fabricantes o productores de fósforos

La Administración Tributaria debe actuar como principal promotora del cumplimiento de esos deberes, especialmente, mejorando su imagen frente a los contribuyentes a través del respeto a sus derechos y otorgando el mayor grado de facilidad posible para el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de los deberes formales del IVA interrumpe la buena marcha de la obligación tributaria, originando los ilícitos formales establecidos en la ley, dentro de los cuales se encuentran: No inscribirse en los registros correspondientes, o proporcionar la información en forma insuficiente o errónea; inscribirse en los registros o proporcionar las informaciones requeridas fuera del plazo establecido; no emitir facturas u otros documentos exigidos; no entregar las facturas y otros documentos exigidos, emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia de los requisitos previstos, emitir los documentos obligatorios a través de máquinas fiscales u otros medios tecnológicos que no reúnan los requisitos respectivos; no exigir a los vendedores o prestadores de servicios los comprobantes de las operaciones realizadas.

Como consecuencia de la alta incidencia de éstos ilícitos por parte de los contribuyentes, el SENIAT ha venido reforzando el sistema de información e inspección para ejercer el control masivo sobre los aspectos formales y sustanciales de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, lo que

se traduce en parámetros orientados a mejorar la acción fiscalizadora, así la misma se convierta en una herramienta coercitiva, sancionadora y punitiva en los casos en los que se adolezca de un sistema de valores que coadyuve a una sana gestión tributaria.

Bases Legales

Están compuestas por el conjunto de normas que regulan a un determinado impuesto, es decir, a todas las leyes y reglamentos que normalizan las materias tributarias, y sirven de base legal a este trabajo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	
Art. 316	Relacionado con la capacidad contributiva; El principio supone que si bien todos tienen el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, esas cargas públicas deben ser distribuidas de una manera justa entre todos y esa manera justa es atendiendo a la capacidad económica de cada quien.
Art. 317	Principio de la confiscatoriedad de los tributos constituye uno de los principios constitucionales de justicia del deber de tributación, se constituye en una restricción a la acción del Estado, que se incluye en la Constitución con el propósito de restringir la voracidad recaudadora del sistema tributario actual y por ende, evitar la extinción de riqueza o patrimonio del contribuyente por los tributos.
Código Orgánico Tributario	
Art. 12	Tipos de Tributos: impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, de seguridad social y demás contribuciones especiales.
Art. 25 al 29	Tipos de Responsables pago del IVA. Responsables Directos y Responsables Solidarios
Art. 145	Deberes formales de los contribuyentes, Responsables y Terceros: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria
Art. 146	Como deben cumplirse los deberes formales como personas naturales o jurídicas
Código de Comercio	
Art. 32	Obligatoriedad de llevar los registros contables
Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Art. 1	Define el Impuesto al Valor Agregado
Art. 5	Contribuyentes Ordinarios
Art. 6	Contribuyentes Ocasionales
Art. 8	Contribuyentes Formales
Art. 11	Contribuyentes especiales

Definición de Términos Básicos

Alícuota: Es el porcentaje que se le aplicará a la base imponible para determinar el impuesto a pagar. Una parte del todo; subdivisión o porción de un todo. Diccionario de Administración y Finanzas. (2008).

Base Imponible: Parte del valor de un bien o servicio del contribuyente sobre la cual se puede calcular el importe del impuesto que debe pagarse a la Hacienda Pública. Diccionario de Administración y Finanzas. (2008).

Contribuyente: Personas tanto naturales como jurídicas que pagan impuestos. Diccionario de Administración y Finanzas. (2008).

Crédito Fiscal: Es el resultado de multiplicar la base imponible por la alícuota del impuesto en cada compra realizada o servicios recibidos. SENIAT (2008).

Deberes formales: “normas dirigidas a permitir el control adecuado a la Administración Tributaria sobre los contribuyentes”. SENIAT (2008).

Declaración: Documento en el que un sujeto pasivo declara a la Hacienda Pública un hecho sometido a gravamen. Es cuando los contribuyentes o responsables deberán determinar y cumplir por sí mismos con la obligación tributaria de declarar. Diccionario de Administración y Finanzas. (2008).

Impuestos: recurso percibido por el Estado, en forma coactiva, de las personas o entes que obtienen beneficios generales particulares dentro del ámbito del Estado al cual están sometidos por razones políticas, económicas o sociales, sin percibir una contraprestación inmediata, tratándose de un ingreso nacional destinado a satisfacer las necesidades públicas y gastos públicos. SENIAT. (2008).

IVA: Impuesto al Valor Agregado. Diccionario de Administración y Finanzas. (2008)

Obligación tributaria: Es el vínculo jurídico que surge entre el Estado en las distintas expresiones del poder público y los Contribuyentes o Responsables en el momento que ocurre el hecho imponible. SENIAT. (2008).

Responsabilidad Tributaria: sujetos pasivos que son los deudores principales, a otras personas o entidades a los que la ley extiende la responsabilidad del pago del tributo, en determinadas circunstancias. Diccionario de Administración y Finanzas. (2008)

Responsables: Es el Obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona. Responder se refiere a satisfacer el argumento, duda, dificultad o demanda, también, estar uno obligado u obligarse a la pena y resarcimiento correspondiente al daño causado o a la culpa cometida. Diccionario de la Lengua Española.

Operacionalización de las variables

Objetivo General: Analizar la responsabilidad tributaria con relación al Impuesto del Valor Agregado que cumplen los contribuyentes del sector Agrícola en la parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensión	Indicadores	Items
Conocer la Responsabilidad Tributaria que tiene los Contribuyentes de la Parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida	Responsabilidad Tributaria e Incumplimiento del Impuesto del Valor Agregado	Responsabilidad Tributaria	Responsabilidad Tributaria	1-2
			Contribuyentes	3
Indicar los deberes tributarios derivados del Impuesto al Valor Agregado, que cumplen los contribuyentes del sector agrícola en la Parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida.		Deberes de los contribuyentes del IVA	Inscribirse en los registros	4
			Obligación de emitir facturas	5-6
			Declarar y cancelar el impuesto	7-8-9
			Libros Contables	10
			Conservar documentos	11
			Emisión de documentos	12
			Procedimientos de retención	13-14-15-16-17-18
Describir los Responsables ante los incumplimientos del impuesto al Valor Agregado de los Contribuyentes de la parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.		Responsables del incumplimiento del IVA	Fiscalización SENIAT	19-20-21-22
			Conciencia Tributaria población	23

Fuente: Sánchez (2016)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El presente estudio se orientó a realizar un exhaustivo estudio con el propósito de obtener nuevos y más conocimientos sobre el Impuesto al Valor Agregado, cómo y porqué ocurren las distorsiones fiscales y cuáles estrategias pueden aplicarse para minimizarlas.

Balestrini (2008) define el marco metodológico como:

“La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real. De allí que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporan en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de los datos. El fin esencial del marco metodológico es el de situar en el lenguaje de investigación los métodos e instrumentos que se emplearán en el trabajo planteado, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de investigación, su universo o población, su muestra, los instrumentos y técnicas de recolección de datos, la medición, hasta la codificación, análisis y presentación de los datos. De esta manera se proporcionará al lector una información detallada sobre cómo se realizará la investigación”

Tipo de Investigación

Investigar es una actividad que va orientada a descubrir algo desconocido como también a buscar la solución de problemas, pero mediante métodos científicos.

Esta investigación tuvo como propósito fundamental conocer la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, por lo que el tanto la investigación es de tipo descriptiva y cuantitativa, porque permitió conocer situaciones, procesos, técnicas,

interpretaciones, costumbres y actitudes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos procesos y personas, así como también identificar las relaciones entre dos o más variables, recogen datos sobre la base de la teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Así lo expresa Arias (2006), quien expone: “Este tipo de investigación logra caracterizar un objeto de estudio o situación concreta, señalando sus características y propiedades; combinada con ciertos criterios de clasificación, sirve para ordenar, agrupar o sistematizar, los objetos involucrados en el trabajo indagatorio, al igual que puede servir de base para investigaciones que requieren un mayor nivel de profundidad.

Igualmente, esta investigación se basó en un estudio documental fundamentado en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos de carácter cuantitativo a través de la revisión bibliográfica, de orden teórico, reflejándose posiciones coincidentes y contradictorias de enfoques o tendencias analizadas sobre el tema.

Al respecto, Chávez N. (2001) expresa que los estudios documentales tienen como finalidad recolectar información a partir de documentos escritos susceptibles de ser analizados y clasificados como investigación cualitativa o cuantitativa. Es decir, se basa en los documentos como libros, leyes, revistas, artículos de periódico escritos sobre determinados temas, a los que se les pueden dar ideas u orientaciones referentes a la temática.

Diseño de Investigación

En este particular, Hernández y otros, (2005:p185), señala que un diseño “consiste en el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”, por lo que se puede decir, que son las acciones y procedimientos que se llevaron a cabo para el logro con éxito de la investigación.

El Diseño que se utilizó en la investigación, es de campo, ya que se recolectó información de manera directa de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, para obtener la información necesaria que le den respuesta a las preguntas y a los objetivos de la investigación.

Así mismo, Sabino (1992: 93) señala que, “los diseños de campo son los que se refieren a los métodos a emplear cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo correcto del investigador y su equipo”.

Vale entonces destacar que el diseño de este estudio fue descriptivo y de campo, el cual consiste en extraer y recoger la información directamente de la realidad en estudio.

Hernández, Fernández y Baptista (2006:208) plantean “en la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. En otras palabras, no existe manipulación de la variable involucrada, es decir la referida Responsabilidad Tributaria.

Así mismo se enmarco dentro de un diseño transeccional, entendido este, según Hernández, Fernández y Baptista (obc.:208) “como aquellos estudios

que recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables”. En el presente caso se recolectaran los datos en un momento dado y en único tiempo, la información fue recabada directamente en los sujetos objeto de estudio.

Población y Muestra

Según Hoyos (2007:p206), la población “Es el conjunto de seres vivos u objetos con características semejantes que habitan en un tiempo y en un lugar determinado”; por ello la misma debe situarse claramente en torno a sus características de contenido, lugar y en el tiempo. Por otro lado un estudio no será mejor por tener una población más grande, la calidad de un trabajo en delimitar claramente la población con base en los objetivos del estudio.

La población no es más que una parte del universo que va a ser estudiada y analizada mediante variables. Considerando a una variable como una característica, cualidad o medida que puede ser alterada y que ejerce medición o control en una investigación.

En tal sentido, la población objeto de estudio del presente trabajo, fueron los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado del Sector Agrícola en la Parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, los cuales representan veinte (20) Empresas.

Muestra

Representa la porción de la cantidad de elementos a estudiar, dependiendo de la magnitud de la población, el investigador decidirá, el porcentaje de la muestra que va a ser objeto de estudio.

En el trabajo de investigación se utilizó como muestra, veinte (20) del total de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado del Sector Agrícola en la Parroquia Timotes del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida la cual es representativa, ya que proporciona información suficiente, para el análisis e interpretación de los resultados.

	Empresa	Actividad	Rif
1	Producción y Venta de Hortalizas y Frutas AGROBIRLY C.A.	Agrícola	J- 29736365-3
2	José Gregorio Araujo / Agropecuaria El Barzal	Agrícola	V-10404984-9
3	Agropecuaria El Campesino C.A. AGROCAM, C.A.	Agrícola	J- 30992038-3
4	Rigoberto Carrizo Ruz / Agropecuaria Rigoberto Carrizo	Agrícola	V-05758560-5
5	Héctor Américo Díaz/ Com. y Productora de Hortalizas TONITA	Agrícola	V-16881588-0
6	Pedro Enrique Ramírez / Comercializadora ERICKSON	Agrícola	V-09313256-0
7	José Alejo Bastidas Rivas / Comercializadora JOGAN	Agrícola	V-09030855-2
8	José Cornelio Briceño / Com. y Productora de Hortalizas	Agrícola	V-14598775-6
9	Ricardo María Bruhl Vergara / Despacho R.B.	Agrícola	V-07234269-7
10	Irenio Ramón Torres Mendoza / DIHOJA	Agrícola	V-10915594-9
11	Distribuidora y Productores Esteban, C.A. / DISPROESTEBAN	Agrícola	J -31285645-9
12	Distribuidora BUSTOS, C.A.	Agrícola	J- 29427317-3
13	Ylario Carrillo / Distribuidora Carrillo	Agrícola	V-05755612-5
14	Elio Luis Sulbaran Laguna / Inversiones María Daniela	Agrícola	V-12797347-0
15	Distribuidora de Hortalizas Evelin Díaz	Agrícola	V-16377379-8
16	Enrique Rivas Toro	Agrícola	V-13632196-6
17	Fresco y Natural, C.A.	Agrícola	V-29462831-1
18	Hortalizas y Verduras Daniel, C.A. / HORTADANIEL, C.A.	Agrícola	J -31096877-2

19	Inversiones Agropecuaria Cordillera Andina, C.A.	Agrícola	J-40201382 -5
20	Transporte Hortafruticola López, C.A.	Agrícola	J -31371527-1

Fuente: Sánchez (2016)

Técnicas e instrumentos para la Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de información son herramientas de las cuales se vale el investigador para medir y diagnosticar la situación actual y extraer de ellos la información.

La técnica y recolección de datos se llevó a cabo a través de la revisión documental, tomando en cuenta que la información es la materia prima por lo cual puede llegarse a explorar, describir y explicar hechos o fenómenos que definen un problema de investigación. En la presente investigación, se utiliza como fuente de información: la secundaria, contenida en las bibliotecas, libros, periódicos y otros materiales documentales (trabajos, revistas, enciclopedias, entre otros).

Así mismo, se hizo el análisis y síntesis de varios materiales escritos, recopilados y transcritos por personas que han recibido tal información. Entre estos se citan:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Orgánico Tributario.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Documentos publicados por la Asociación Venezolana de Derecho Tributario.
- Textos relacionados con el Derecho Tributario.

Se utilizara como medio de recolección de datos una encuesta. Para Hernández, Fernández y Baptista (1998) citado por Abreu (2010:80) definen la encuesta como "un conjunto de preguntas respecto a una o más variable a medir". La encuesta puede ser de dos formas: oral y escritas. La primera se fundamenta en un interrogatorio, que en algunos casos esta puede ser vía telefónica.

La encuesta que se efectúo en esta investigación es una escrita, basada en cada una de las variables, la cual fue suministrada a la población objeto de estudio, con el fin de obtener información acerca de los Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado. Posteriormente se presentara el análisis de las respuestas obtenidas y las recomendaciones pertinentes para mejorar los procesos investigados.

El instrumento conformado por veinticuatro (24) preguntas abiertas, donde se recoja la opinión acerca del tema en la población seleccionada.

Validez y Confiabilidad del Instrumento

Se refiere a la validez al grado en que un instrumento mide lo que realmente se pretende medir. Para que un instrumento sea valido significa que las preguntas o ítems deben tener una correspondencia directa con los objetivos específicos del trabajo, es decir las interrogantes consultaran solo aquello que se pretende conocer o medir, de tal manera que tome en cuenta las dimensiones e indicadores que caracterizan la variable.

El procedimiento es la validación es:

1. Se consultan tres (03) expertos: dos (02) en el área de Contaduría Pública y uno (01) en Metodología, quienes están familiarizados con el tema

para detectar si el universo de los ítems se corresponde de acuerdo a los objetivos del estudio.

2. Se utiliza el método de juicio de expertos para la validez de contenido.
3. Se firman las constancias de validación por parte de los expertos.

Técnicas de Análisis de Datos

Procedimiento de Clasificación de la Información

Para el desarrollo de la investigación fue imprescindible realizar un plan de ejecución que permitiera abordar por fases todos los aspectos requeridos por el estudio, de manera de cumplir rigurosamente el proceso que amerita la investigación científica, por tal motivo, se describe por fases del procedimiento aplicado:

Fase I. Búsqueda del tema de investigación.

De acuerdo al trabajo que realiza la investigadora en el campo laboral, requería conocer la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y de esta manera realizar un plan estratégico tributario, lo que dio origen a la selección de las variables de estudio.

1. Luego, para cumplir con las normativas de la universidad, se requirió definir el planteamiento del problema, la justificación, la delimitación del estudio, en cuanto a la temática, geográfica y temporal.
2. Seguidamente, quedó conformada la población, la muestra y el tipo de muestreo, Además, la aplicación de la técnica e instrumento a utilizar para obtener los resultados.

Fase II. Revisión de la literatura.

1. Se procedió a la revisión documental, con la finalidad de poseer una fuente de información amplia y confiable, se profundizó la recolección de la información teórica y otros fundamentos que apoyaron el estudio, entre ellos los antecedentes y los autores que sustentaran la investigación.

2. Posteriormente, se construyeron cuadros teóricos por cada autor, de manera que dio inicio a la elaboración del cuadro de variables, siendo la guía para comenzar a plasmar los elementos seleccionados y pertinentes para el estudio, en el informe de investigación.

3. Avanzado el marco teórico, fue pertinente emplear la validez discriminante (aplicación de una prueba piloto), de manera que el instrumento empleado a la muestra real fuese el más óptimo, con el propósito de obtener resultados confiables y coherentes con la teoría desarrollada.

Fase III. Aplicación del instrumento

1. Considerando la teoría que sustentó el estudio, permitirá el diseño de los instrumentos, uno para cada variable. Estos requirieron el estudio de la validez de contenido y discriminante.

Fase IV. Análisis de los resultados

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

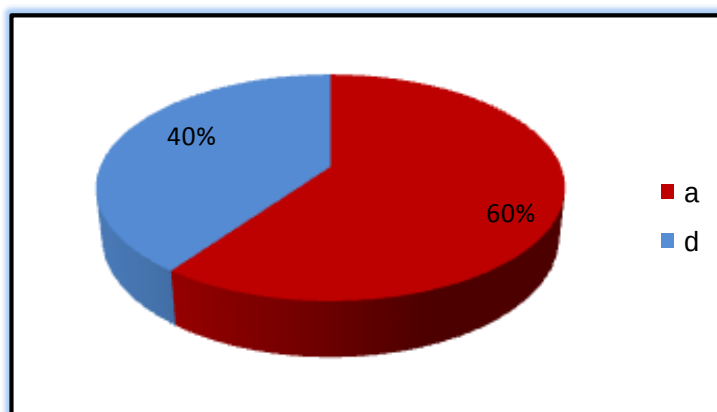
Una vez desarrollado en el marco teórico los objetivos propuestos para el desarrollo de esta investigación relacionada con la Responsabilidad Tributaria de los contribuyentes en el incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado del sector Agrícola en la Parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, se procedió a aplicar un instrumento conformado por un (01) cuestionario dirigido a los contadores o administradores de veinte (20) Empresas con la caracterización de ser del sector agrícola. El análisis se realiza siguiendo el orden de las dimensiones de las variables e indicadores, es decir, se considera para la presentación de la tabla, las alternativas seleccionadas por la población y el porcentaje de resultados obtenidos en términos de frecuencia y porcentaje, así como en representaciones gráficas, con su correspondiente interpretación y análisis.

PARTE I: Conocer la Responsabilidad Tributaria que tiene los Contribuyentes de la Parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida

Tabla 1. Indicador: Responsabilidad Tributaria

Ítem	Total			
	Fa	%	Fa	%
1. ¿Cuál de estas premisas se relaciona con el significado de responsabilidad tributaria?				
a) Pago de los impuestos que se originan por la actividad económica de una persona natural o jurídica.	12	60%	12	60%
b) Responsabilidad de los causantes o colaboradores en las infracciones tributarias.	-	-	-	-
c) Es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.	-	-	-	-
d) Responsabilidad tributaria, un paso valioso hacia la responsabilidad social.	8	40%	8	40%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Gráfico N° 1. Responsabilidad Tributaria

Fuente: Instrumento aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

En la tabla 1, se refleja que 12 de los encuestados considera que las premisas que se relacionan con responsabilidad tributaria es el pago de los impuestos que se originan por la actividad económica de una persona natural o jurídica y que la responsabilidad tributaria es un paso valioso hacia la responsabilidad social.

A todas las personas nos interesa saber qué son las responsabilidades tributarias, en donde se originan y cuál es la importancia de su cumplimiento.

La responsabilidad tributaria son las distintas obligaciones sustanciales (pago de impuestos) y formales (declaraciones, presentaciones de información, inscripciones y actualizaciones) que se originan por el hecho económico en cabeza de una persona natural o jurídica.

El Estado permite el desarrollo de una actividad económica legal, la explotación, producción y comercialización de bienes y servicios, la posesión y uso de propiedades, el ejercicio de profesiones y oficios, todos ellos en función de la construcción de la sociedad que nos hemos propuesto y así

facilitar el bienestar de las personas. Como respuesta, el ciudadano asume el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

El incumplimiento de una responsabilidad tributaria por parte de un contribuyente expresa un comportamiento de falta de solidaridad con el resto de la sociedad, lo que lleva a mostrar que no es solo la omisión de la obligación tributaria la que se afecta, sino la ausencia de responsabilidad social.

Cuando el monto del impuesto que se paga no es el esperado, ya sabemos que se afectan los ingresos que harían parte del presupuesto y si además el contribuyente omite información o incumple con obligaciones formales, engaña no solo al Estado sino a los demás contribuyentes y ciudadanos que están actuando de manera honesta y transparente.

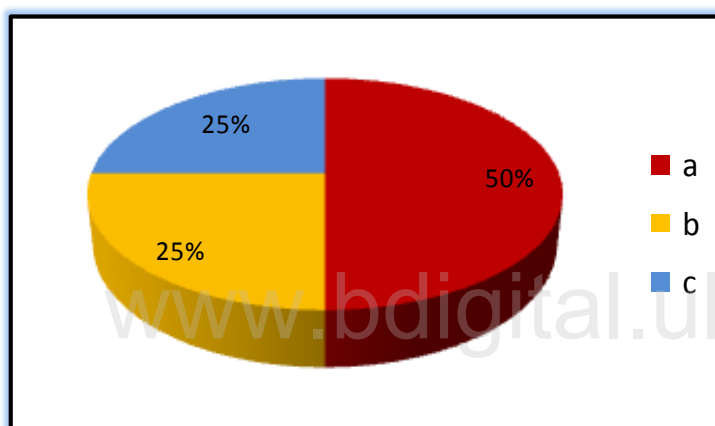
Entonces, las actuaciones éticas de los ciudadanos de las empresas, de los funcionarios y del Estado, son la base para construir confianza mutua. Cada hecho que altere la responsabilidad y el compromiso social debilita la confianza, y si la confianza se pierde el proyecto de construcción de sociedad y la posibilidad de bienestar de las personas.

La tarea para todos los ciudadanos es doble: en primer lugar, cumplir con el compromiso social comenzando con las responsabilidades tributarias con el fin de fortalecer la confianza y la construcción de sociedad y en segundo lugar, propiciar en todas las personas el comportamiento responsable y ético con el cual se fomentarían las relaciones económicas, legales, honestas y transparentes.

Tabla 2. Indicador: Responsabilidad Tributaria

Ítem			Total	
2. ¿Qué considera Usted que debe hacer la Administración Tributaria para lograr incrementar la responsabilidad tributaria en la población?	Fa	%	Fa	%
a) Educación Tributaria	10	50%	10	50%
b) Fiscalización	5	25%	5	25%
c) Difusión en medios de comunicación e información al contribuyente	5	25%	5	25%
d) Sancionar al evasor	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Gráfico N° 2. Responsabilidad Tributaria

Fuente: Instrumento aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Se aprecia en el gráfico N°2, que el 50% de los entrevistados, es decir, diez (10) personas, consideran que con la educación se puede lograr incrementar la responsabilidad tributaria en la población. Así mismo cinco (5) personas considera que a través de la fiscalización y finalmente cinco (5) personas consideran que con la difusión en medios de comunicación e información al contribuyente.

La responsabilidad tributaria se alude a cultura, a la información o desinformación por parte del contribuyente, al cumplimiento voluntario o

forzoso de sus obligaciones. Evasión o fraude fiscal, cuando se mencionan las circunstancias personales y sociales de quienes pagan los impuestos.

La cultura tributaria es el conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de creencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación, eso se traduce en una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social, tanto de los contribuyentes, como de los funcionarios de las diferentes administraciones tributarias.

La administración tributaria está centrada entonces en divulgar políticas educativas, culturales y comunicacionales que contribuyan a desarrollar y a consolidar la función social que genera el pago de los tributos, en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Entre las principales estrategias se encuentran las informativas, tales como, entrega de dípticos, trípticos con información relacionada con el cumplimiento de la obligación tributaria; divulgativas, para lo cual el Seniat cuenta con el programa televisivo El Seniat y la comunidad, difundido por una televisora regional y el portal web, donde el usuario puede encontrar toda la normativa tributaria vigente, ambos medios constituyen un gran apoyo para el contribuyente; y participativas, muy desarrolladas en los últimos tiempos, mediante charlas, talleres y foros dirigidos a escolares en educación primaria, secundaria y universitaria, visitas a contribuyentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

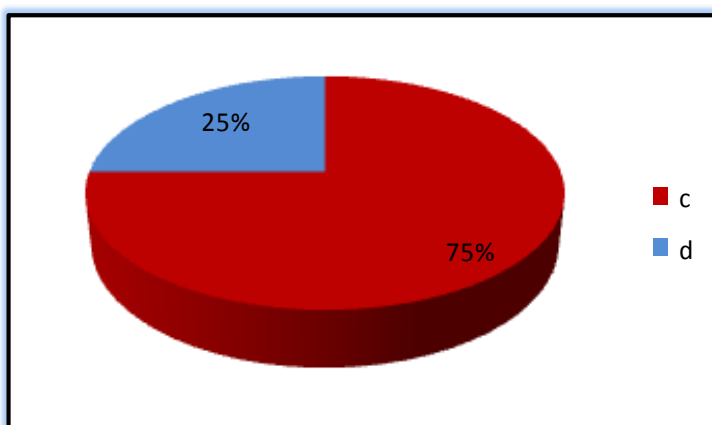
En esta área en Venezuela es sumamente compleja, toda vez que se debe cambiar al ciudadano su actitud. Además, en la medida en que los contribuyentes cumplan, podrán tener el derecho a reclamar los beneficios que el Estado debe otorgarles por obligación. Por lo tanto, deben desarrollarse planes para darles la formación integral a los niños, jóvenes y adultos, en materia tributaria que propicie el ejercicio de una ciudadanía activa, responsable y comprometida en el desarrollo de esta materia.

Tabla 3. Indicador: Contribuyentes Especiales

Ítem			Total	
3. ¿Qué tipo de contribuyente es la empresa que Usted representa?	Fa	%	Fa	%
a) Ordinario	-	-	-	-
b) Ocasional	-	-	-	-
c) Formal	15	75%	15	75%
d) Especial	5	25%	5	25%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Gráfico N° 3. Contribuyentes



Fuente: Instrumento aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

En el Item N° 3, las quince (15) personas entrevistadas responden que la empresa donde laboran son Contribuyentes Formales y cinco (5) que son Contribuyentes Especiales.

Los Contribuyentes Formales son aquellos que realizan exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto. Dentro de esta categoría se encuentran las personas naturales o jurídicas que realicen ventas o prestaciones de servicios gravadas con el IVA. Entre las obligaciones de estos contribuyentes tenemos:

- Deben inscribirse en el RIF.
- Deben emitir comprobantes que soporten las operaciones de ventas o prestación de servicios por duplicado, los cuales deben contener la especificación “contribuyente formal”.
- Deben llevar una relación mensual de las ventas y compras.
- Deben presentar las declaraciones del IVA de acuerdo a sus Ingresos.

Por otra parte, los contribuyentes especiales son aquellos sujetos que han sido expresamente calificados y notificados por el servicio como tales, atendiendo al nivel de ingresos brutos anuales, según la Gerencia de Tributos Internos de la Región de su jurisdicción. Estos sujetos pueden ser o no entes públicos, empresas privadas, personas naturales o jurídicas; y, puede que sean o no contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, lo cual dependerá no de su calificación como contribuyente especial, sino del hecho de que estén o no sujetos al impuesto y que realicen o no los hechos imposables establecidos en la Ley.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), creó la categoría de sujetos pasivos especiales, mediante la Providencia N° 0296, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.970 del 30 de junio de 2004 y vigente a partir de hoy 1° de julio de 2004. La Providencia establece que no perderán la condición de contribuyentes especiales, los sujetos calificados y notificados como tales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Providencia.

Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos según su domicilio fiscal:

1. Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a 7.500 Unidades Tributarias (UT), conforme a su última declaración jurada anual para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores a 625 UT mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.

2. Las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a 7.500 UT, conforme a lo señalado en su última declaración del Impuesto sobre la Renta.

3. Las personas jurídicas que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 30.000 UT, conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de

servicios por montos iguales o superiores a 2.500 UT mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.

4. Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital, que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos.

5. Los contribuyentes que realicen operaciones aduaneras de exportación, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital.

Asimismo, podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, independientemente de su domicilio fiscal:

a. Quienes se dediquen a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos, o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación;

b. Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a Riesgo bajo el Esquema de Ganancias Compartidas o de Asociaciones Estratégicas;

c. Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural; y

d. Los dedicados a actividades de explotación de minas y actividades conexas.

Parte II: Indicar los deberes de los contribuyentes derivados del Impuesto al Valor Agregado en la Parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Mérida

Dimensión: Deberes de los contribuyentes del Impuesto del Valor Agregado

Tabla 4. Indicador: Inscribirse en los registros

Ítem	Fa		Total	
	Fa	%	Fa	%
4. ¿La empresa posee actualizado el RIF?				
a) Si	20	100%	20	100%
b) No	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

El 100% de los encuestados responde que la empresa en la cual laboran tiene su Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado.

El Registro Único de Información Fiscal (RIF) es un registro destinado al control tributario de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Dicho en otras palabras, el RIF es la cédula de Identidad ante el SENIAT, a través de la cual dicho ente lleva el control de tus tributos como contribuyente de la Nación.

De esta manera, el RIF es un documento legal que deben poseer todas aquellas personas naturales o jurídicas, así como también las comunidades o entidades con o sin personalidad jurídica, que conforme a las leyes vigentes, resulten contribuyentes tributarios a la Nación o que deban efectuar trámites ante el SENIAT. También deben poseer el RIF los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, pero que aún así realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles a devengar impuestos u otras contribuciones a la Nación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás formas de carácter tributario, los sujetos pasivos inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tendrán la obligación de:

- a) Presentar el Comprobante de Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando le fuere requerido por un funcionario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- b) Exhibir el Comprobante de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- c) Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- d) Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- e) Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.

- f) Colocar en las etiquetas y empaques, el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
- g) Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los anuncios de publicidad en cine, televisión, periódicos, revistas, folletos, volantes, vallas e Internet.
- h) Reflejar el número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y otros datos del Registro, en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

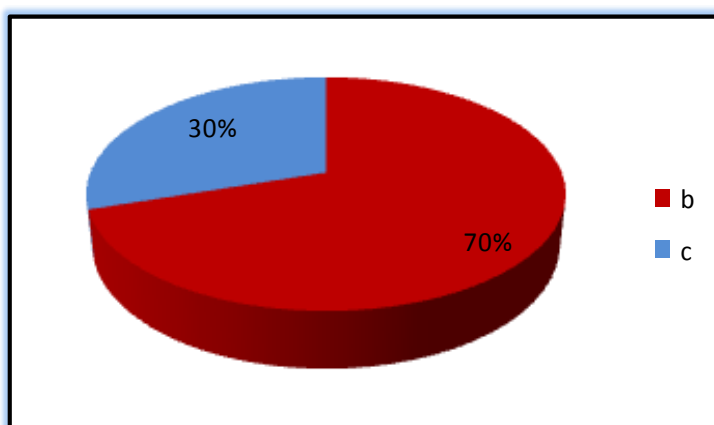
Sólo están exentos de inscribirse en el RIF los extranjeros que ingresen temporalmente al país con visa de turista o transeúnte, y no adquieran la condición de residente, siempre que no realicen actividades económicas en el país ni posean bienes en el mismo, o realicen alguna operación o actividad que requiera su inscripción.

Tabla 5. Indicador: Obligación de emitir facturas

Ítem			Total	
5. ¿Cuál es el medio de facturación de la Empresa?	Fa	%	Fa	%
a) Maquinas fiscales	-	-	-	-
b) Talonarios manuales	14	70%	14	70%
c) Sistemas computarizados	6	30%	6	30%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Gráfico N° 4. Obligación de emitir facturas



Fuente: Instrumento aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Se evidencia que el 70% de los entrevistados coinciden que usan los talonarios manuales como medio de facturación y un 30% sistemas computarizados.

Para la Administración tributaria, resulta conveniente que los contribuyentes le provean de documentos que le permitan obtener de forma fácil y segura la prueba de sus operaciones comerciales y los créditos y débitos fiscales derivados del Impuesto al Valor Agregado.

Los talonarios manuales son el medio de facturación característico en las empresas agrícolas del Municipio Miranda, pues tratándose de un gravamen a determinadas operaciones comerciales e intercambios de bienes y servicios de diaria concurrencia, su contenido resulta fiel y seguro que un conjunto de indicios o testimonios, cuando ésta es clara, auténtica, exacta y reúne todos y cada uno de los requisitos proclamados por la ley como necesarios para otorgarle pleno valor a su contenido. Así pues, es por una

razón de facilidad probatoria y de evidente control fiscal que el Código Orgánico Tributario establece como deber formal de contribuyentes, responsables y terceros, la emisión de facturas y documentos equivalentes.

Por otro lado, los sistemas computarizados se desarrollan en un entorno usuario-computadora, utilizando hardware y software, redes de telecomunicaciones, técnicas de administración de base de datos, se ocupan del despliegue de la tecnología de información en las empresas y los usuarios generalmente asimilan la responsabilidad, idoneidad, consistencia y seguridad.

Tabla 6. Indicador: Obligación de emitir facturas

Ítem			Total	
	Fa	%	Fa	%
6. ¿En qué casos utiliza las facturas manuales?				
a) Cuando lo exige el cliente	-	-	-	-
b) Cuando la venta lo requiere	20	100%	20	100%
c) Otro: Especifique _____	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e interpretación

Este ítem permite deducir que el 100% de los entrevistados utiliza las facturas manuales cuando la venta lo requiere.

La factura manual es un documento y comprobante fiscal, que refleja toda la información de una operación de compra venta de un producto o prestación de un servicio y además refleja la fecha en que se realiza, cantidad a pagar y el impuesto que genera.

Por tal motivo, al comprar cualquier producto o utilizar un servicio, los ciudadanos deben exigir la factura legal autorizada por el Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat), para evitar que el comercio se apropie del dinero proveniente del pago de este impuesto.

La Constitución de la República, establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. La lucha contra la evasión al fisco nacional también está respaldada por la Providencia administrativa 0007, implementada desde el 2011, tras detectarse que diversos sectores de la economía, particularmente los vinculados al área de servicios, se valían de ciertos artificios para evadir el pago de tributos.

Tabla 7. Indicador: Declarar y cancelar el impuesto

Ítem	Total			
7. ¿Cómo son las declaraciones del IVA?	Fa	%	Fa	%
a) Manuales	-	-	-	-
b) Computarizadas	-	-	-	-
c) Sitio Web del Seniat	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e interpretación

Los 20 administradores o gerentes de las empresas agrícolas del Municipio Miranda entrevistados, realiza las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado en el sitio Web del Seniat.

El portal del SENIAT es el medio que tiene el contribuyente para realizar sus transacciones e informarse sobre los aspectos de interés fiscal. Para hacer uso de las transacciones vía Internet a través del portal, se ha

desarrollado el Sistema en Línea, en donde se pueden hacer las declaraciones de los impuestos y otros servicios tributarios.

Para utilizar estos servicios, deberá registrarse en el Portal del Seniat, en la opción:

- Registrarse en el Sistema en Línea la primera vez dependiendo de su identidad persona natural, jurídica, gobierno, entre otros.

- Personas naturales con C. I. (venezolanos, extranjeros) o con pasaportes: sólo tienen que hacer clic en la opción Si es persona natural y responder la serie de preguntas que lo identifican, establecer un código de usuario y una clave personal de su escogencia.

- Las empresas u organizaciones privadas, públicas o mixtas: deberán a través de sus representantes legales o apoderados acudir a la sede de su Gerencia Regional, para registrarse previa entrega de los recaudos necesarios para el registro; en este proceso establecerá un código de usuario de su escogencia, el cual es asignado a la empresa u organismo, finalmente, le será enviada una clave al correo electrónico del contribuyente.

Si necesita Ayuda para recuperar su clave o recordar su usuario y clave, haga clic sobre la pregunta: ¿olvidó su código de usuario o la clave? y responda la pregunta para enviarle una nueva clave o indique la información que certifica su registro para recuperar los datos y ayudarlo a obtener el usuario para generar una nueva clave.

Una vez registrado como usuario del Portal del Seniat UD podrá tener acceso a las opciones particulares para contribuyentes al Ingresar al Sistema en Línea con su usuario y clave se le mostrará un menú con las opciones siguientes:

ISLR, IVA (Retenciones IVA): con las transacciones de Declaración, Retención y Pago: deja a su disposición la forma más fácil de declarar los impuestos y una vez que acepte la transacción podrá realizar el pago.

Pago le permite seleccionar el compromiso de pago, si hace un clic en manual se generará la Planilla de Pago (debe imprimir la cantidad de ejemplares que le señale la nota informativa de la transacción) con la cual debe dirigirse al banco para su cancelación. Al seleccionar el pago en forma electrónica se le desplegará una página con las diferentes instituciones financieras conectadas a nuestro Sistema en Línea, haga clic en icono del Banco en donde puede pagar para realizar la conexión con el banco.

Tabla 8. Indicador: Declarar y cancelar el Impuesto

Ítem	Total			
	Fa	%	Fa	%
8. ¿Las declaraciones y pago de Impuesto al Valor Agregado las realizan bajo el plazo establecido según?				
a. Los 5 primeros días de cada mes	-	-	-	-
b. Hasta el 15 de cada mes	20	100%	20	100%
c. Otro: Especifique: _____	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Se evidencia que el 100% de los entrevistados declara y paga el Impuesto al Valor Agregado los 5 primeros días de cada mes.

Según lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento General que establece el Impuesto al Valor Agregado: La determinación y pago del

impuesto se deberá efectuar en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados y presentarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes al periodo de imposición, ante las instituciones bancarias que hayan celebrado convenios con la Administración Tributaria u otras oficinas autorizadas por ésta.

Los contribuyentes y los responsables en su caso, que posean más de un establecimiento en que realicen sus operaciones o que desarrollen actividades gravadas diversas, deberán presentar una sola declaración, en los términos antes previstos, en la jurisdicción del domicilio fiscal de la casa matriz del contribuyente. La Administración Tributaria en uso de la atribución que le confiere el artículo 40 del Código Orgánico Tributario, podrá establecer con carácter general, en cada caso, para los contribuyentes y los responsables que ella califique como especiales, fechas y lugares de pago, singulares, de acuerdo con los criterios objetivos que se precisen por Resolución.

Dichas fechas se fijarán dentro del plazo de cuatro días hábiles inmediatos anteriores o posteriores, al referido día 15 de cada mes calendario.

Tabla 9. Indicador: Declarar y cancelar el impuesto

Ítem	Total			
	Fa	%	Fa	%
9. ¿La declaración del IVA está respaldada por documentos?				
a. Siempre	20	100%	20	100%
b. Casi siempre	-	-	-	-
c. Nunca	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

La totalidad de los entrevistados responde que la declaración del Impuesto al Valor Agregado siempre está respaldada por documentos.

La Administración Tributaria Nacional representada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, ha establecido por delegación expresa de la ley, las normas para la emisión de facturas y otros documentos sujetos al control fiscal – tributario. Tales documentos constituyen instrumentos de prueba *prima facie* de la realización de actos que corresponden al intercambio de bienes y servicios entre particulares y que originan, los débitos fiscales y los créditos fiscales respectivamente, elementos técnicos para la determinación de dicho tributo.

La norma legal que crea y rige al IVA estipula la obligación de emitir facturas y la oportunidad en que dicha emisión debe hacerse. En este sentido, la emisión de facturas es reconocida como un deber formal que junto a otros controles o deberes de la misma índole constituyen un sistema integrado destinado a coadyuvar en la tarea de recaudación que corresponde ejercer a la Administración Tributaria. La emisión de notas de crédito o débito o la emisión de nuevas facturas sustitutivas de las anteriormente emitidas también se consideran como documentos que respaldan las declaraciones del IVA.

Tabla 10. Indicador: Libros contables

Ítem			Total	
10. ¿Cuáles de los siguientes libros y registros presenta como contribuyente ante el SENIAT?	Fa	%	Fa	%
a. Libro Diario	-	-	-	-
b. Libro Mayor	-	-	-	-
c. Libro de Inventario	-	-	-	-
d. Libro de compras	-	-	-	-
e. Libro de ventas	-	-	-	-
f. Todos los anteriores	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Un 100% de los entrevistados presenta Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventario, Libro de Compras y Libro de Ventas como contribuyentes ante el SENIAT.

El Código de Comercio en Venezuela rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, sean realizados por comerciantes o por no comerciantes.

Una de las obligaciones, establecida en el artículo 32 del código de comercio, es llevar en idioma castellano su contabilidad, comprendida en el libro diario, libro mayor y el libro de inventarios y balances; pudiendo llevar de manera voluntaria todos los libros auxiliares que estimen conveniente. Los libros para la contabilidad mercantil descritos en el Código de Comercio, aplican tanto para el comerciante que no tiene asociado o individual (firma personal), como también para las sociedades de comerciantes (compañías). La Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, obligan a los comerciantes a llevar el libro de ventas y el libro de compras, allí se registran de forma ordenada y cronológicamente las facturas emitidas por las ventas

de bienes y servicios, así como también las facturas recibidas por las compras.

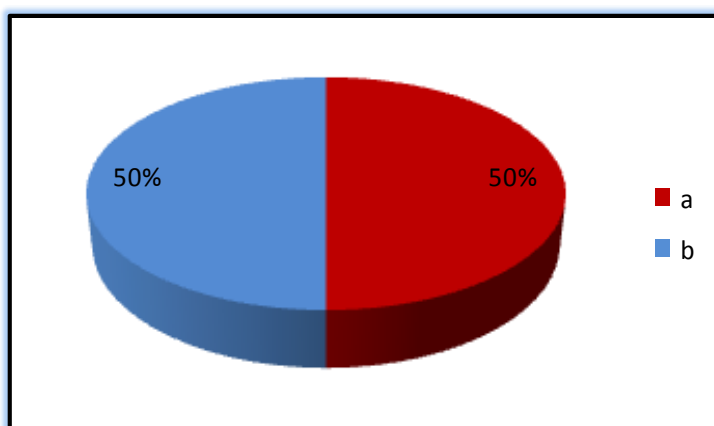
Es indiscutible la importancia de los libros y registros contables en el desarrollo de las actividades económicas. En el terreno legal, permiten ajustarse a las disposiciones o reglas establecidas. En lo económico, sirven para analizar los resultados de la gestión, hacer proyecciones y tomar decisiones sobre la marcha de la empresa o negocio. En lo administrativo, constituyen una fuente ordenada de datos que facilitan una adecuada conducción y son imprescindibles para determinar los tributos que corresponden pagar. En el campo tributario, son una de las obligaciones formales más importantes, deben mantenerse actualizados de acuerdo con los plazos establecidos.

Los libros de contabilidad exigidos de acuerdo con las normas tributarias varían según el tipo de contribuyente, la categoría de renta que genera y el nivel de ingresos que se percibe.

Tabla 11. Indicador: Conservar documentos

Ítem	Total			
11. ¿Cuáles de los siguientes documentos conserva la empresa para sus registros contables?	Fa	%	Fa	%
a. Facturas	20	100%	20	100%
b. Tickets de caja	20	100%	20	100%
c. Medios magnéticos	-	-	-	-
d. Discos	-	-	-	-
e. Cintas	-	-	-	-
f. Otro: Especifique: _____	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Gráfico N° 5. Conservar documentos

Fuente: Instrumento aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Se observó que los 20 entrevistados coinciden en que guardan las facturas y tickets de caja para realizar los registros contables de su empresa.

Las facturas son la relación escrita que el vendedor entrega al comprador detallando la mercancía que le ha vendido, indicando cantidades, naturaleza, precio y demás condiciones de la venta. Con este documento se hace el cargo al cliente y se contabiliza su deuda a favor del vendedor. Para el comprador es el documento que justifica la compra y con su contabilización queda registrado su compromiso de pago. Como mínimo la factura debe extenderse por duplicado. El original queda en poder del comprador y el duplicado queda para el vendedor y con él se contabiliza la venta y el cargo al comprador.

Por otro lado el ticket de caja se emite por operaciones de contado, solo pueden ser emitidos por máquinas registradoras autorizadas para su funcionamiento.

Tabla 12. Indicador: Emisión de documentos

Ítem			Total	
12. ¿Cuáles de los siguientes documentos emite la empresa por las actividades comerciales que realiza?	Fa	%	Fa	%
a. Declaraciones	-	-	-	-
b. Recibos	-	-	-	-
c. Facturas	20	100%	20	100%
d. Discos	-	-	-	-
e. Notas de crédito y/o débito	-	-	-	-
f. Otro: Especifique: _____	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

La totalidad de los entrevistados informa que en la empresa agrícola que laboran emiten facturas por las actividades comerciales que realizan.

Desde los inicios de la humanidad, los seres humanos se encargaron de realizar una gran variedad de actividades que tienen como principal finalidad la obtención de mejores y mayores Bienes y Recursos que sirven tanto para abastecer a su entorno cercano como también brindar un beneficio a un entorno social determinado.

El asentamiento de que esto ha sido realizado lleva el nombre de Factura o Facturación, siendo un documento que permite informarnos acerca de la realización de una Operación de Compra y Venta entre dos partes, donde se detalla no solo el medio de pago que haya sido elegido sino el objeto o el servicio que ha sido puesto en la comercialización.

Esta constancia tiene una gran utilidad no solo a la hora del Pago de Impuestos sino además ante cualquier exigencia relativa al producto que haya sido adquirido, siendo lo más frecuente la necesidad de su reemplazo,

cambio o renovación por algún defecto que tenga en su fabricación.

Tabla 13. Indicador: Procedimientos de retención

Ítem			Total	
13. ¿Al momento de la retención de IVA qué porcentaje aplica la empresa?	Fa	%	Fa	%
a. 50%	-	-	-	-
b. 75%	20	100%	20	100%
c. 100%	-	-	-	-
d. Otro. Especifique: _____	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

La tabla N° 13 muestra que los 20 encuestados opinan que al momento de la retención del Impuesto al Valor Agregado el porcentaje que aplica las empresas agrícolas del Municipio Miranda es del setenta y cinco por ciento (75%).

Según lo establecido en la Providencia 049 de Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, del Ministerio del Poder Popular de Economía Y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40720 de fecha 10/08/2015 en el artículo 4 establece los porcentajes de retención, cálculo del monto a retener será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado.

Se efectuara la retención del cien por ciento (100%) del impuesto causado cuando:

1. El monto del impuesto no esté discriminado en la factura o nota de débito.

2. La factura o nota de débito no cumpla los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás disposiciones Reglamentarias.
3. Se desprenda de la consulta del Portal Fiscal, que el proveedor de bienes o prestador de servicios está sujeto a la retención del 100% o no esté inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Se trate de las operaciones mencionadas en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa.

Tabla 14. Indicador: Procedimientos de retención

Ítem			Total	
14. ¿Con que frecuencia declaran las retenciones de IVA?	Fa	%	Fa	%
a. Los primeros 5 días hábiles siguientes al periodo de retención	-	-	-	-
b. Los segundos 5 días siguientes al periodo de retención	-	-	-	-
c. El mes siguiente al periodo de retención	-	-	-	-
d. Bimensualmente	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

La tabla muestra que los veinte (20) entrevistados, manifestaron que declaran las retenciones del IVA

Según lo establecido en la Providencia 049 de Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, del Ministerio del Poder Popular de Economía Y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40720 de fecha 10/08/2015 en el artículo 14

establece: Oportunidad para el enteramiento: El impuesto retenido debe enterarse por cuenta de terceros, en su totalidad y sin deducciones, conforme a los siguientes criterios:

1. Las retenciones que sean practicadas entre los días 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.
2. Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.

El artículo 15 establece la modalidad para enterar el impuesto retenido. A los fines de proceder al enteramiento del impuesto retenido, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El agente de retención deberá presentar a través del Portal Fiscal la declaración de las compras sujetas a retención practicadas durante el período correspondiente, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Igualmente estará obligado a presentar la declaración en los casos en que no se hubieren efectuado operaciones sujetas a retención.
2. Presentada la declaración en la forma indicada en el numeral anterior, el agente de retención podrá optar entre efectuar el enteramiento electrónicamente, o imprimir la planilla generada por el sistema denominada "Planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por agentes de retención 99035", la cual será utilizada a los efectos de enterar las

cantidades retenidas, a través de la entidad bancaria autorizada para actuar como receptora de Fondos Nacionales que le corresponda.

3. En los casos en que el enteramiento no se efectúe electrónicamente, el agente de retención procederá a pagar el monto correspondiente en las taquillas de contribuyentes especiales que le corresponda.

Tabla 15. Indicador: Procedimientos de retención

Ítem			Total	
			Fa	%
15. El pago de las retenciones de IVA lo efectúan	Fa	%	Fa	%
a. El primer periodo del año	-	-	-	-
b. Entre los primero 5 días hábiles siguientes al periodo retenido	-	-	-	-
c. Los primero 15 días del periodo siguiente	-	-	-	-
d. Los días que establezca el calendario de pago de retenciones	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Los veinte (20) entrevistados efectúan el pago de las retenciones de IVA los días que establezca el calendario de pago de retenciones.

En Gaceta Oficial N° 40.797, del viernes 27 de noviembre de 2015, el Seniat publica una providencia administrativa que establece el calendario para los sujetos pasivos especiales y agentes de retención para las obligaciones que deben cumplir para el año 2016.

Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales calificados de esa condición en forma expresa por el Servido Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a

las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F), en las fechas de vencimiento del calendario del año 2016.

Tabla 16. Indicador: Procedimientos de retención

Ítem	Total			
	Fa	%	Fa	%
16. ¿En qué libro registran las retenciones de IVA practicadas?				
a. Libro de inventario	-	-	-	-
b. Libro control de retenciones	-	-	-	-
c. Libro de Compras	20	100%	20	100%
d. Otro: Especifique	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

La Tabla muestra que el 100% de los entrevistados respondió que registran las retenciones del Impuesto al Valor Agregado en el Libro de Compras.

Muchos contribuyentes tienen dudas en cómo y cuándo registrar el comprobante de Retención, recibido o entregado por concepto de retención de IVA, de acuerdo con criterio emanado de la Gerencia General del SENIAT, producto de la consulta N° 39817, en el cual se hace un análisis de los artículos 1 y 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056, publicada en Gaceta Oficial N° 38136, de fecha 28-02-2005; donde se

estableció que en el caso del emisor (agente de retención) del comprobante debe registrarlo cronológicamente a la fecha de emisión en el libro de compras, por el contrario el receptor o el que recibe dicho comprobante (proveedor) que está expuesto al desfase en la fecha de entrega por parte del agente de retención y no siendo imputable a él este hecho, podrá registrarlo en el libro de ventas en el mes de su recibimiento.

En consecuencia deberá registrar cronológicamente en el libro de ventas los comprobantes de retención recibidos oportunamente en el lapso de los 3 días continuos del periodo siguiente, cuando fue objeto de retención, es decir, los comprobantes correspondientes al mes que se reciben, los registrara en el libro de ventas por orden de fecha de emisión bien sea al inicio o al final del libro, correspondiente a ese periodo respectivo.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 17. Indicador: Procedimientos de retención

Ítem			Total	
17. ¿Las retenciones de IVA las practica al momento del?	Fa	%	Fa	%
a. Pago	-	-	-	-
b. Abono en cuenta	-	-	-	-
c. Lo que ocurra primero	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Los entrevistados en su totalidad afirman, que las retenciones del Impuesto al Valor Agregado se practican cuando el pago o abono en cuenta ocurra primero.

C.C. Reconocimiento

Según lo establecido en la Providencia 049 de Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, del Ministerio del Poder Popular de Economía Y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40720 de fecha 10/08/2015 en el artículo 13 establece: Oportunidad para practicar las retenciones: La retención del impuesto debe efectuarse cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, independientemente del medio de pago utilizado. Se entenderá por abono en cuentas las cantidades que los compradores o adquirientes de bienes y servicios gravados acrediten en su contabilidad o registros.

Tabla 18. Indicador: Procedimientos de retención

Ítem			Total	
18. ¿Qué datos posee el comprobante de retención?	Fa	%	Fa	%
a. Fecha de emisión y entrega	-	-	-	-
b. Número de Comprobante	-	-	-	-
c. Razón social del Agente de retención	-	-	-	-
d. Razón social del agente retenido	-	-	-	-
e. Todos los anteriores	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

La retención del impuesto constituye un pago del contribuyente que es objeto de la retención, es decir, una vez practicada la retención, esta constituye un pago para la empresa o persona que funge como el sujeto retenido. Esto priva incluso en los casos en que el agente de retención no entere al Fisco el importe retenido al tercero, ya que su incumplimiento no

puede ser atribuido al que ha sido objeto de la retención, debiendo en ese caso la Administración Tributaria ir tras el agente de retención, sin desconocer el crédito al sujeto retenido.

Sin embargo, en estos casos surge el problema para el sujeto retenido de demostrar que en efecto fue objeto de la retención, disponiendo fundamentalmente del comprobante de retención emitido por el agente designado por la Ley para aplicar ese procedimiento, carente muchas veces de elementos que permitan vincularlo con el emisor del mismo.

La generación de importantes cantidades de “papel” tanto para el emisor como para el receptor de comprobantes de retención, con el costo asociado de su almacenamiento por el lapso de prescripción del tributo, que puede incluso superar en algunos casos los 4 años.

Según lo establecido en la Providencia 049 de Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, del Ministerio del Poder Popular de Economía Y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40720 de fecha 10/08/2015 en el artículo 16 establece la emisión del comprobante de retención: Los agentes de retención están obligados a entregar a los proveedores un comprobante de cada retención de impuesto que les practiquen. El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor a más tardar dentro de los primeros dos (2) días hábiles del período de imposición siguiente del Impuesto al Valor Agregado, conteniendo la siguiente información:

1. Numeración consecutiva. La numeración deberá contener catorce (14) caracteres con el siguiente formato: AAAAMMSSSSSSSS, donde AAAA,

serán los cuatro (4) dígitos del año, MM serán los dos (2) dígitos del mes y SSSSSSSS, serán los ocho (8) dígitos del secuencial, el cual deberá reiniciarse en caso de superar dicha cantidad.

2. Nombres y apellidos o razón social y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.

3. Nombres y apellidos o razón social, número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del impresor, cuando los comprobantes no sean impresos por el propio agente de retención.

4. Fecha de emisión y entrega del comprobante.

5. Nombres y apellidos o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor.

6. Número de control de la factura o nota de débito

7. Número de la factura o nota de débito

8. Monto total de la factura o nota de débito, base imponible, impuesto causado y monto del impuesto retenido.

El comprobante podrá emitirse por medios electrónicos o físicos, debiendo, en este último caso emitirse por duplicado. El comprobante debe registrarse por el agente de retención y por el proveedor en los Libros de Compras y de Ventas, respectivamente, en el mismo período de imposición que corresponda a su emisión o entrega.

Cuando el agente de retención realice más de una operación quincenal con el mismo proveedor, podrá optar por emitir un único comprobante que relacione todas las retenciones efectuadas en dicho período.

Los comprobantes podrán ser entregados al proveedor en medios electrónicos, cuando éste así lo convenga con el agente de retención.

Los agentes de retención y sus proveedores deberán conservar los comprobantes de retención o un registro de los mismos, y exhibirlos a requerimiento de la Administración Tributaria.

Parte III: Describir los Responsables ante los incumplimientos del impuesto al Valor Agregado de los Contribuyentes de la parroquia Timotes Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

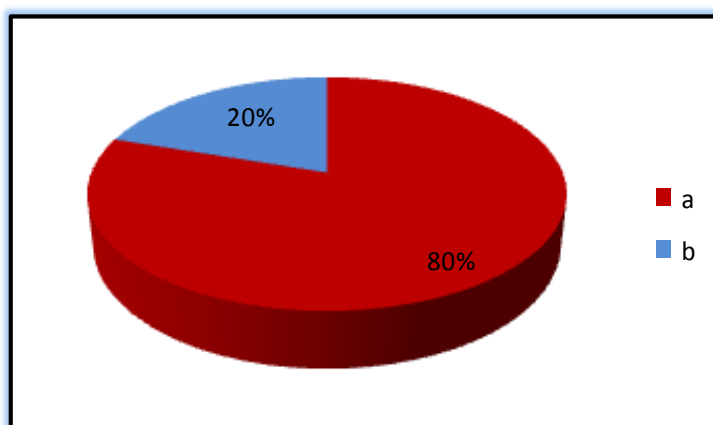
Dimensión: Responsables del incumplimiento del Impuesto del Valor Agregado

Tabla 19. Indicador: Fiscalización Seniat

Ítem			Total	
19. ¿De cuántas fiscalizaciones ha sido objeto la empresa que usted representa por el SENIAT?	Fa	%	Fa	%
a. Entre 1 y 3 fiscalizaciones	16	80%	16	80%
b. Entre 4 y 5 fiscalizaciones	4	20%	4	20%
c. Más de 5 fiscalizaciones	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Gráfico N° 6. Fiscalización Seniat



Fuente: Instrumento aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

El grafico permite evidenciar que dieciséis (16) de los entrevistados han sido fiscalizados por el SENIAT entre 1 y 3 veces y cuatro (4) comentan que entre 4 y 5 fiscalizaciones.

La administración tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente practicar fiscalizaciones las cuales se autorizaran a través de providencia administrativa, para lo cual queda autorizada para practicar, cualquiera de las quince actuaciones o procedimientos previstos en el Código Orgánico Tributario.

Una mayor recaudación tributaria es uno de los temas en los que el gobierno ha generado anuncios en los últimos tiempos, por lo que las empresas deben estar preparadas ante un proceso de fiscalización. Es importante que ante un proceso de fiscalización los administradores o contadores en representación de las empresas actúen de la siguiente manera:

- 1) Solicitar Providencia Administrativa.
- 2) Verificar la identificación y competencia del funcionario actuante, credencial de la institución que representa y autorización para realizar el acto a través de la providencia administrativa.
- 3) Solicitar Acta de requerimiento de información.
- 4) Solicitar la elaboración del Acta de Entrega de Información Legal, Contable y Tributaria.

- 5) Solicitar el levantamiento del Acta con los resultados de la fiscalización.
- 6) Ejercer el derecho de exponer los alegatos de defensa (de hecho o de derecho) del fiscalizado, en la propia acta de fiscalización.

En cuanto a los deberes de las empresas fiscalizadas se sugiere:

- 1) Cumplir con los deberes establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- 2) Suministrar al funcionario la información y documentación requerida, ajustada a lo solicitado en la providencia administrativa.
- 3) Comparecencia del representante legal o apoderado en el caso de ser notificado de procedimiento administrativo instruido.
- 4) Promover las pruebas y alegatos que le beneficien.

Tabla 20. Indicador: Fiscalización Seniat

Ítem			Total	
20. ¿Considera usted que los procesos de fiscalización del SENIAT afectan el desenvolvimiento comercial de su establecimiento?	Fa	%	Fa	%
a. Si	-	-	-	-
b. No	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Los administradores o contadores encargados de las empresas agrícolas objeto de estudio en este trabajo, coinciden en que los procesos de fiscalización del SENIAT no afectan el desenvolvimiento comercial de sus establecimiento.

La fiscalización se encuentra regulada por los artículos 187 al 195 del Código Orgánico Tributario, tiene por objeto esencial cuantificar el monto del tributo que corresponde como obligación tributaria al contribuyente, o bien la procedencia de las recuperaciones o devoluciones de tributos de las que se ha beneficiado éste, aplicando para ello el examen de los factores que determinan la base imponible del tributo. Una fiscalización con intervención activa del contribuyente exige que se le notifique previamente una Providencia Administrativa o también denominada Autorización, en la que se indique el tributo, período fiscal, elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación de los funcionarios actuantes, entre otros elementos que permita individualizar la actuación fiscal.

También le está permitido a la Administración Tributaria realizar la fiscalización en sus propias oficinas y con su propia base de datos previamente constituida, mediante el cruce o comparación de los datos en ellas contenidos, con la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del que es objeto de la fiscalización, en cuyo caso no está obligada a emitir y notificar previamente la citada Autorización.

Tabla 21. Indicador: Fiscalización Seniat

Ítem			Total	
21. ¿Durante el proceso de fiscalización, la Administración Tributaria revisa las declaraciones correspondientes a los impuestos?	Fa	%	Fa	%
a. Si	20	100%	20	100%
b. No	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Se observa que al 100% de los encuestados, la Administración Tributaria durante los procesos de fiscalización les revisa las declaraciones correspondientes a los impuestos.

La fiscalización es una fase del procedimiento que desarrolla la Administración Tributaria sobre los contribuyentes para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias.

Los procedimientos de fiscalización sólo pueden ser realizados por quienes han sido designados como fiscales adscritos al correspondiente ente administrativo tributario. Estos deben ser funcionarios públicos, ya que no está permitido que particulares realicen esta tarea específica que involucra invadir la esfera privada del contribuyente relativa a documentación comercial, libros contables, registros, operaciones, cuentas bancarias y demás elementos que se relacionen con la actividad económica generadora del tributo.

Los funcionarios encargados de la fiscalización podrán retener la contabilidad o los medios que la contengan por un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) El contribuyente o responsable, sus representantes o quienes se encuentren en el lugar donde se practique la fiscalización, se nieguen a permitir la fiscalización o el acceso a los lugares donde ésta deba realizarse, así como cuando se nieguen a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de seguridad u obstaculicen en cualquier forma la fiscalización.
- b) No se hubieren registrado contablemente las operaciones efectuadas por uno (1) o más períodos, en los casos de tributos que se liquiden en períodos anuales, o en dos (2) o más períodos, en los casos de tributos que se liquiden por períodos menores al anual.
- c) Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- d) No se hayan presentado dos o más declaraciones, a pesar de haber sido requerida su presentación por la Administración Tributaria.
- e) Se desprendan, alteren o destruyan los sellos, precintos o marcas oficiales, colocados por los funcionarios de la Administración Tributaria, o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.
- f) El contribuyente o responsable se encuentre en huelga o en suspensión de labores.

Así mismo, en las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria solicitan:

- Las declaraciones del IVA de los últimos 6 meses.
- Las declaraciones de ISLR de los últimos 2 años.
- Los comprobantes de retención de IVA emitidos y recibidos.

Tabla 22. Indicador: Fiscalización Seniat

Ítem			Total	
22. Al momento de la fiscalización ¿qué tipo de deberes formales le fueron exigidos?	Fa	%	Fa	%
a. Facturas de Ventas y Ticket	-	-	-	-
b. Libros de Compra y Venta del IVA	-	-	-	-
c. Original y copia del RIF expuesto en lugar visible	-	-	-	-
d. Notificación en caso de modificación en los datos originalmente aportados	-	-	-	-
e. Comunicaciones escritas de las solicitudes a la imprenta autorizada de la papelería relacionada con la facturación	-	-	-	-
f. Todas las anteriores	20	100%	20	100%

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

Análisis e Interpretación

Los entrevistados en su totalidad coinciden que entre los deberes formales exigidos por la administración tributaria al momento de una fiscalización están: las facturas de venta, libros de compra y ventas y el original y copia del RIF expuesto en lugar visible.

Así mismo, deben presentar:

- Fotocopia de la última declaración del IVA, es decir la declaración del mes anterior.
- Fotocopia de la última declaración del ISLR.
- Registro de entradas y salidas del Inventario.
- Declaraciones del IVA de los últimos seis (06) meses.
- Comprobantes de Retención de IVA y de ISLR emitidos y recibidos.
- Talonarios de facturas manuales alternativos (para los que tengan impresora fiscal o formas libres).

Conforme lo establece el artículo 133 de nuestra Constitución Nacional “Todos tienen el deber de contribuir con los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. Estos impuestos, tasas y contribuciones se encuentran establecidos en cuerpos normativos inscritos en leyes especiales tributarias, en las cuales se crea la obligación impositiva y se establecen los contribuyentes que estarán obligados a cumplirla, así como todo un esquema de control que coadyuva a la percepción dineraria por parte del sujeto activo, acreedor del tributo.

Las obligaciones que corresponden a los contribuyentes pueden ser de tipo “material” y de tipo “formal”, donde las primeras corresponden al pago del tributo y las segundas a los deberes formales que éstos deben cumplir por mandato de la Ley tributaria que crea el impuesto, la contribución o la tasa.

Los deberes formales sirven de apoyo a las labores de control del tributo, ejercidas por la Administración Tributaria a favor del sujeto activo acreedor del tributo, de tal forma que éstos facilitan la labor de vigilancia y seguimiento que se efectúa para garantizar el cumplimiento de la obligación material o de pago del tributo.

No cabe duda de que los deberes formales exigen a los contribuyentes un esfuerzo que se traduce en recursos de tiempo, dinero y de administración, que poco o nada se relacionan con su actividad económica productiva, sin embargo, es necesario reconocer que con ellos se logra un mayor control tributario, que en definitiva garantiza una mayor justicia tributaria sustentada en la contribución “de todos y para todos”. Pero si no fuese suficiente este argumento para el convencimiento del contribuyente,

en el Código Orgánico Tributario se establecen medidas coercitivas para su cumplimiento, tal es el caso de las sanciones pecuniarias que se materializan al incurrir en los “ilícitos formales”, calificación que le atribuye el legislador al incumplimiento de los deberes formales tributarios.

Tabla 23. Indicador: Conciencia tributaria en la población

Ítem	Total			
	Fa	%	Fa	%
23. ¿Considera usted que la conciencia tributaria en la población ha mejorado a través de los procesos de verificación efectuado por la Administración Tributaria?				
a. Si	20	100%	20	100%
b. No	-	-	-	-

Fuente: Instrumento Aplicado Sánchez (2016)

www.bdigital.ula.ve

Análisis e Interpretación

La tabla y el gráfico veintitrés (23) nos muestra que la totalidad de los encuestados coincidieron en que la conciencia tributaria ha mejorado a través de los procesos de verificación efectuado por el Seniat o por los organismos municipales.

Todo procedimiento de verificación, incluso de investigación y fiscalización, debe iniciarse con la emisión y notificación de la Providencia Administrativa correspondiente, siguiendo los requisitos de fondo y de forma que deben revestir estos actos administrativos de trámite y de efectos particulares.

Esta verificación debe expresar con claridad y precisión el tributo de que se trata la verificación formal y de los ejercicios y periodos fiscales que serán

C.C. Reconocimiento

objeto de investigación, en la práctica, los funcionarios actuantes en ocasiones solicitan, mediante actas de requerimiento documentos, declaraciones, libros, facturas y otros instrumentos.

Luego de realizar una verificación por parte de la Administración Tributaria, lo primero que debe realizar el contribuyente es la interiorización de los deberes tributarios, este elemento hace que los contribuyentes poco a poco y de manera progresiva, busquen conocer qué conductas deben realizar y cuáles no, que estén prohibidas respecto del sistema tributario; seguidamente los contribuyentes sin necesidad de coacción, deben verificar cada una de las obligaciones tributarias que les impone la Ley. Lo importante es que el contribuyente entienda que el cumplir acarreará un beneficio común para la sociedad, siendo el contribuyente un ser humano, debe pertenecer a una comunidad y disfrutar de los beneficios que ésta tiene.

Por ello, cuando se paguen los tributos en el monto y tiempo respectivo, todo contribuyente necesariamente percibirá que se podrán solventar los servicios públicos, se mejorará asimismo su funcionamiento.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Uno de los problemas que ha limitado las posibilidades de desarrollo de nuestra economía ha sido la tendencia al desequilibrio fiscal; es decir; los gastos del Estado han sido mayores que sus ingresos, por ello, la recaudación tributaria y el desempeño de los órganos administradores de los impuestos tienen una importancia fundamental para nuestro país.

La educación es el medio a través del cual se genera el cambio de pensamiento, sentimiento y acción de los ciudadanos, estimulando la participación corresponsable de los individuos para mejorar la calidad de vida del venezolano, de donde surge la necesidad de una relación entre el sector educativo y la administración tributaria, la cual debe desarrollarse en forma armónica, con respeto a los principios constitucionales y una actitud apegada a valores éticos entre los actores participantes.

En base a los objetivos de la investigación y luego de realizar el análisis de los resultados, se formularon las siguientes conclusiones:

1) Con lo que respecta a conocer la responsabilidad tributaria, los contribuyentes del sector agrícola de la Parroquia Timotes, manifestaron que la formación de la conciencia tributaria no es un trabajo fácil, requiere tiempo, ya que implica un proceso continuo de aprendizaje y asimilación por parte de la sociedad, siendo necesario el desarrollo, discernimiento y compromiso de todos y cada uno de los miembros del SENIAT, en respaldar

la gestión que se realiza. Sobre esa base se deben formular las estrategias de educación tributaria que conduzcan al ciudadano, desde temprana edad, a través de las escuelas, a tomar conciencia de sus responsabilidades para con el Estado.

Para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos cuya principal fuente son los impuestos pagados por los contribuyentes. El pago de los impuestos puede realizarse utilizando el Estado su poder coercitivo contenido en las leyes o apelando a la razón, la cual se manifiesta a través de una cultura tributaria con bases sólidas, lo que evidencia la estrecha relación que existe entre el hecho particular de pagar impuestos, que tiene una trascendencia social, con la cultura tributaria.

El desarrollo de estrategias que propendan al incremento de la responsabilidad tributaria es de vital importancia para la sociedad y muy especialmente para las partes intervinientes en la relación jurídico tributaria. Por un lado la Administración Tributaria podrá desplegar una función de concienciación de los ciudadanos para el cumplimiento de las obligaciones, dando a conocer aspectos fundamentales relacionados con los tributos, por otro lado, los contribuyentes logran una actitud tributaria responsable, motivada por creencias y valores que conduzcan a la aceptación del deber de contribuir para que el Estado cumpla con sus fines.

2) Por otra parte, indicar los deberes tributarios del Impuesto al Valor Agregado que cumplen los contribuyentes del sector agrícola. En base a este objetivo, las principales causas por las cuales la Administración

Tributaria ha aplicado en las empresas agrícolas el cierre temporal de sus establecimientos es porque los contribuyentes no mantienen en el establecimiento los libros de compras y/o ventas para el momento de la fiscalización. En el libro de compras suelen no indicar el nombre y apellidos del vendedor o prestador del servicio, en los casos de personas naturales o jurídicas, respectivamente; no indicar el número de Registro de Información Fiscal del vendedor o de quien prestó el servicio.

En relación al libro de ventas, no indicar en este libro la fecha y número de la factura; no indicar el nombre y apellido del comprador de los bienes o receptor de los servicios, cuando se trata de personas naturales, no indicar la denominación o razón social del comprador de los bienes o receptor del servicio en los casos de personas jurídicas y; no indicar el número de Registro de Información Fiscal del comprador de bienes o receptor de servicios. Respecto a la relación de compras, se pudo concluir que la informalidad más frecuente es no indicar el nombre y apellido del vendedor que prestó el servicio o la denominación o razón social

Los incumplimientos por parte de los contribuyentes se originan, principalmente, por desconocimiento de las normas tributarias, lo cual trae como consecuencia el incumplimiento de los deberes formales. Dichos incumplimientos, en el caso de una verificación de deberes formales, son sancionados con multa pecuniaria y sanción accesorio de clausura del establecimiento que va de uno a diez días continuos.

3) En cuanto a describir los responsables ante el incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado de los Contribuyentes de la parroquia Timotes Municipio Miranda del estado Bolivariano de Mérida, se observa que los

valores representan una conducta primordial desarrollada en las etapas iniciales de la vida para poder convivir.

Una vez analizado el comportamiento social en materia tributaria, es importante la aplicación correcta tanto de los deberes formales como materiales, de lo contrario se estaría ante la presencia de los ilícitos tributarios, considerados así por violar una norma estipulada en las normativas legales, lo que trae como consecuencia un riesgo tributario mediante el cual los sujetos pasivos conviven con ella, alterando así el funcionamiento de cada una de las actividades llevadas a cabo por los contribuyentes.

www.bdigital.ula.ve

RECOMENDACIONES

En la realización de la presente investigación surgieron las siguientes recomendaciones:

- 1) En virtud de la frecuencia y forma minuciosa en que se vienen aplicando los operativos de verificación de deberes formales por parte de la Administración tributaria, los contribuyentes deben buscar apoyo de profesionales capacitados y actualizados en materia tributaria a fin de cumplir con la normativa legal y así evitar ser sancionados con multas pecuniarias y clausura del establecimiento.
- 2) Incentivar la responsabilidad tributaria en los contribuyentes, aumentando los operativos de divulgación tanto de los ilícitos tributarios como de las sanciones por el incumplimiento de los mismos; ofrecer cursos de actualización, conferencias y foros, de manera tal que los empresarios participen, aclaren dudas y establezcan recomendaciones, con la finalidad de unificar criterios y dar cumplimiento a los deberes formales, especialmente en materia de Impuesto al Valor Agregado.
- 3) Estimular a los contribuyentes en el registro y autoevaluación, en lo que respecta, a los requisitos de forma que deben cumplir los libros especiales de compras y de ventas o las relaciones de compras y de ventas, según el caso, sin necesidad de que intervenga la Administración Tributaria, esto con el apoyo de un personal capacitado y actualizado. Así pues, resulta útil invertir recursos en la promoción del cumplimiento voluntario. Para que el planteamiento resulte eficaz, los contribuyentes deben, no obstante, estar convencidos de las ventajas que se derivan para ellos.

4) A las empresas agrícolas del Municipio Miranda, se sugiere que busquen asesoría tributaria lo cual permite tener conocimientos amplios y actualizados de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también en el manejo de criterios, sentencias, consultas, entre otros y así cumplir a cabalidad con los deberes formales, especialmente en materia de Impuesto al Valor agregado, lo cual reduciría el costo fiscal de las empresas dentro del marco legal en el momento de una verificación de deberes formales o una investigación fiscal

www.bdigital.ula.ve

BIBLIOGRAFIA

Castillo, K. (2008). Causas de la Evasión Fiscal en Venezuela. Trabajo Especial de Grado para obtener el título de Especialista en Tributación. Universidad del Zulia. 140 páginas.

Código Orgánico Tributario (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, Octubre 17, 2001, Caracas. Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.840 Ordinario 3° de Diciembre, Caracas. Venezuela.

Diccionario de Administración y Finanzas (2008). España. Océano Grupo Editorial, S.A. 704 páginas.

García, D y Rodríguez, C. (2010). Planificación Estratégica Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes especiales. Trabajo especial de grado para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad Rafael Urdaneta. 146 Páginas.

Impuestos en Venezuela (2000). [En línea]. [13 de Febrero de 2015]
Disponibile en la web:
<http://www.monografias.com/trabajos11/tribven/tribven.shtml>.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435, Mayo 12, 2006, Caracas. Venezuela.

Pérez, G. (2010). La gestión contable de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado y su impacto en los resultados financieros en los contribuyentes especiales, caso de estudio: Almacenes Frigoríficos del Centro, C.A. Trabajo especial de grado para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad Rafael Urdaneta. 70 páginas.

Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 mediante la cual se designan agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.136, Febrero, 28 (2005). Caracas. Venezuela.

Reglamento General de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N-5363, Julio, 10, 1999. Caracas. Venezuela.

Sandoval, P. (2010). Estrategias Tributarias para disminuir la imposición de multas a contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado en la Parroquia El Carmen de Barinas. Trabajo especial de grado para optar al Título de Especialista en Contaduría mención Auditoría. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. 184 páginas.

Tributos fiscales en Venezuela. [En línea]. [10 de Diciembre de 2015]
Disponble en la web:
<http://www.monografias.com/trabajos11/tribven/tribven.shtml>.

Vielma, V. (2008). Efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agentes y sujetos de retención, caso de estudio: Consorcio “Servicios de Ingeniería, Mantenimiento, Construcción y Operaciones (SIMCO). Tesis para obtener el grado de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos, Área Rentas Internas. Universidad de Los Andes. 117 paginas.

Zerpa, J. (2009). Eficiencia de los métodos utilizados para la ejecución de la fiscalización tributaria, caso: Impuesto al Valor Agregado. Trabajo presentado como requisito para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables. Mención Tributos. Área Rentas Internas. Universidad de Los Andes. 66 páginas.

ANEXOS

www.bdigital.ula.ve



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO "RAFAEL RANGEL"
COORDINACION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO MERCANTIL**

**CUESTIONARIO APLICADO A LOS CONTADORES O ADMINISTRADORES DE LAS
EMPRESAS DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

El presente cuestionario servirá para llevar a cabo el trabajo de grado titulado **"RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO: SECTOR AGRICOLA PARROQUIA TIMOTES MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA"**. A continuación se presentan una serie de preguntas que usted debe responder de acuerdo a su elección.

Instrucciones:

- ☐ La información que suministre el siguiente cuestionario será solo para fines académicos.
- ☐ Lea determinadamente cada una de las preguntas
- ☐ Marque con una X la(s) respuesta(s) de su preferencia

Dimensión: Responsabilidad Tributaria

1. ¿Cuál de estas premisas se relaciona con el significado de responsabilidad tributaria?
 - a. ☐ Pago de los impuestos que se originan por la actividad económica de una persona natural o jurídica. .
 - b. ☐ Responsabilidad de los causantes o colaboradores en las infracciones tributarias.
 - c. ☐ Es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.
 - d. ☐ Responsabilidad tributaria, un paso valioso hacia la responsabilidad social.
 - e. ☐ Otro especifique _____
2. ¿Qué considera Usted que debe hacer la Administración Tributaria para lograr incrementar la responsabilidad tributaria en la población?
 - a. ☐ Educacion tributaria.
 - b. ☐ Fiscalización
 - c. ☐ Difusión en medios de comunicación e información al contribuyente.
 - d. ☐ Sancionar al evasor.
 - e. ☐ Otro especifique _____
3. ¿Qué tipo de contribuyente es la empresa que Usted representa?
 - a. ☐ Ordinario.
 - b. ☐ Ocasional
 - c. ☐ Formal
 - d. ☐ Especial

Dimensión: Deberes de los contribuyentes del Impuesto del Valor Agregado

4. ¿La empresa posee actualizado el R.I.F.?
 - a. ☐ Si
 - b. ☐ No
- 5.- ¿Cuál es el medio de facturación de la empresa?
 - a. ☐ Máquinas fiscales
 - b. ☐ Talonarios Manuales
 - c. ☐ Sistemas computarizados

6.-. ¿En qué casos utilizan las facturas manuales?

- a. ☐ Cuando lo exige el cliente
- b. ☐ Cuando la venta lo requiere
- c. ☐ Otro, especifique: _____

7. ¿Cómo son las declaraciones de IVA?

- a. ☐ Manuales
- b. ☐ Computarizadas
- c. ☐ Sitio Web del Seniat

8. ¿Las declaraciones y pago de Impuesto al Valor Agregado las realizan bajo el plazo establecido según?

- a. ☐ Los 5 primeros días de cada mes
- b. ☐ Hasta el 15 de cada mes
- c. ☐ Otro, especifique _____

9. ¿La declaración del IVA está respaldada por documentos?

- a. ☐ Siempre
- b. ☐ Casi Siempre
- c. ☐ Nunca

10. ¿Cuáles de los siguientes libros y registros presenta como contribuyente ante el SENIAT?

- a. ☐ Libro Diario
- b. ☐ Libro Mayor
- c. ☐ Libro de Inventario
- d. ☐ Libro de compras
- e. ☐ Libro de ventas
- f. ☐ Todas las anteriores

11. ¿Cuáles de los siguientes documentos conserva la empresa para sus registros contables?

- a. ☐ Facturas
- b. ☐ Tickets de Caja
- c. ☐ Medios magnéticos
- d. ☐ Discos
- e. ☐ Cintas
- f. ☐ Otro; Especifique _____

12. ¿Cuáles de los siguientes documentos emite la empresa por las actividades comerciales que realiza?

- a. ☐ Declaraciones
- b. ☐ Recibos
- c. ☐ Facturas
- e. ☐ Notas de crédito y/o débito
- f. ☐ Otro, especifique _____

13. ¿Al momento de la retención de IVA qué porcentaje aplica la empresa?

- a. ☐ 50%
- b. ☐ 75%
- c. ☐ 100%
- d. ☐ Otro, especifique _____

14. ¿Con que frecuencia declaran las retenciones de IVA?

- a. ☐ Los primeros 5 días hábiles siguientes al periodo de retención
- b. ☐ Los segundos 5 días siguientes al periodo de retención
- c. ☐ El mes siguiente al periodo de retención
- d. ☐ Bimensualmente

15. El pago de las retenciones de IVA lo efectúan:

- a. ☐ El primer periodo del año
- b. ☐ Entre los primero 5 días hábiles siguientes al periodo retenido
- c. ☐ Los primero 15 días del periodo siguiente
- d. ☐ Los días que establezca el calendario de pago de retenciones

16. ¿En qué libro registran las retenciones de IVA practicadas?

- a. ☐ Libro de inventario
- b. ☐ Libro control de retenciones
- c. ☐ Libro de Compras
- d. ☐ Otro, especifique _____

17. Las retenciones de IVA las practica al momento del:

- a. ☐ Pago
- b. ☐ Abono en cuenta
- c. ☐ Lo que ocurra primero

18. ¿Qué datos posee el comprobante de retención?

- a. ☐ Fecha de emisión y entrega
- b. ☐ Número de Comprobante
- c. ☐ Razón social del Agente de retención
- d. ☐ Razón social del agente retenido
- e. ☐ Todos los anteriores

Dimensión: Responsables del incumplimiento del Impuesto del Valor Agregado

19. ¿De cuántas fiscalizaciones ha sido objeto la empresa que usted representa por el SENIAT?

- a.- ☐ Entre 1 y 3 fiscalizaciones
- b.- ☐ Entre 4 y 5 fiscalizaciones
- c.- ☐ Más de 5 fiscalizaciones

20. ¿Considera usted que los procesos de fiscalización del SENIAT afectan el desenvolvimiento comercial de su establecimiento?

- a.- ☐ Si
- b.- ☐ No

Explique por qué: _____

21. ¿Durante el proceso de fiscalización, la Administración Tributaria revisa las declaraciones correspondientes a los impuestos?

- a.- ☐ Si
- b.- ☐ No

22. Al momento de la fiscalización ¿qué tipo de deberes formales le fueron exigidos?

- a.- ☐ Facturas de Ventas y Ticket
- b.- ☐ Libros de Compra y Venta del IVA

- c.- ☐ Original y copia del RIF expuesto en lugar visible
- d.- ☐ Notificación en caso de modificación en los datos originalmente aportados
- e.- ☐ Comunicaciones escritas de las solicitudes a la imprenta autorizada de la papelería relacionada con la facturación.
- g.- ☐ Otro, Especifique: _____

23. ¿Considera usted que entre los objetivos que persigue la Administración Tributaria se encuentra generar conciencia tributaria en la población?

- a.- ☐ Si
- b.- ☐ No

Si su respuesta es afirmativa indique cómo:

- 1. ☐ A través de visitas previas a los contribuyentes
- 2. ☐ Generando la interacción oportuna entre las partes
- 3. ☐ De manera impositiva
- 4. ☐ Otro. Especifique: _____

www.bdigital.ula.ve



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
POSTGRADO DERECHO MERCANTIL
ESPECIALIZACION EN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe: Mary Y. Carrero M., Titular de la
cédula de identidad N° 5761804, de profesión
Licda. en Administración hace constar por medio de la presente,
que luego de leer, analizar e interpretar el instrumento de recolección de información,
elaborado para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación titulada:
"RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEL
VALOR AGREGADO: SECTOR AGRICOLA PARROQUIA TIMOTES MUNICIPIO
MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA", presentado por la LICENCIADA
EN CONTADURIA FRANCY SANCHEZ, Titular de la Cédula de Identidad N°
16.266.237 y considero que los mismos reúnen las condiciones necesarias en cuanto a:
congruencia, suficiencia, secuencia lógica y formulación de los ítems con relación a los
objetivos y las variables de estudio.

En consecuencia, el referido instrumento es válido para los fines previamente
establecidos.

Constancia que se expide en Trujillo, a los 12 días del mes de
Septiembre del año 2016.

Nombres y Apellidos: Mary Y. Carrero M.
Teléfono: 04166767835
Firma: [Firma]



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
POSTGRADO DERECHO MERCANTIL
ESPECIALIZACION EN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe: José Francisco Conte, Titular
de la cédula de identidad N° 5759413, de profesión
Abogado hace constar por medio de la
presente, que luego de leer, analizar e interpretar el instrumento de recolección de
información, elaborados para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación
titulada: **"RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO: SECTOR AGRICOLA PARROQUIA TIMOTES MUNICIPIO
MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA"** presentado por la LICENCIADA
EN CONTADURIA FRANCY SANCHEZ, Titular de la Cédula de Identidad N°
16.266.237 y considero que los mismos reúnen las condiciones necesarias en cuanto
a: congruencia, suficiencia, secuencia lógica y formulación de los ítems con relación a
los objetivos y las variables de estudio.

En consecuencia, el referido instrumento es válido para los fines previamente
establecidos.

Constancia que se expide en Trujillo, a los 12 días del mes de
Septiembre del año 2016.

Nombres y Apellidos:

Teléfono:

Firma:

José Fco. Conte C.
0424-7125282
[Firma]



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
POSTGRADO DERECHO MERCANTIL
ESPECIALIZACION EN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe: Maria Eugenia Briceño, Titular de la
cédula de identidad N° 7863240, de profesión
Licda. en Administración hace constar por medio de la presente,
que luego de leer, analizar e interpretar el instrumento de recolección de información,
elaborado para dar cumplimiento a los objetivos de la investigación titulada:
"RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DEL
VALOR AGREGADO: SECTOR AGRICOLA PARROQUIA TIMOTES MUNICIPIO
MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA", presentado por la LICENCIADA
EN CONTADURIA FRANCY SANCHEZ, Titular de la Cédula de Identidad N°
16.266.237 y considero que los mismos reúnen las condiciones necesarias en cuanto a:
congruencia, suficiencia, secuencia lógica y formulación de los ítems con relación a los
objetivos y las variables de estudio.

En consecuencia, el referido instrumento es válido para los fines previamente
establecidos.

Constancia que se expide en Trujillo, a los 12 días del mes de
Septiembre del año 2016.

Nombres y Apellidos: MARIA E. BRICEÑO

Teléfono: 0426 9781267

Firma:

Maria E. Briceño